



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**Tendencias Contemporáneas Político-
Sociales del Sindicalismo en México**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Nicolás Díaz Vieytes



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TENDENCIAS CONTEMPORANEAS POLITICO-SOCIALES DEL - -
SINDICALISMO EN MEXICO .

TRABAJO RECEPCIONAL QUE PRESENTA EL PASANTE DE DE--
RECHO

NICOLAS DIAZ VIEYTES .

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO .

SEMINARIO DE DERECHO LABORAL .

U. N. A. M. MEXICO 1976.



Ciudad Universitaria, a 2 junio de 1976.

C. Dr. Alberto Trueba Urbina,
Director del Seminario de Derecho
del Trabajo y de la Seguridad Social.
P R E S E N T E .

He revisado con verdadero benplácito -
el trabajo de Tesis que para optar el grado de Licenciado en--
Derecho, ha realizado el alumno Nicolás Díaz Vieytes, intitula--
do "TENDENCIAS CONTEMPORANEAS POLITICO-SOCIALES DEL SINDICALIS--
MO EN MEXICO".

El trabajo de referencia, además de --
reunir los requisitos de fondo y forma que señala el reglamen--
to respectivo, constituye un estudio interesante, por lo cual--
considero oportuna su impresión, salvo las modificaciones que--
usted estime pertinentes.

Me permito asimismo expresar mis feli--
citaciones a su autor, en mérito de sus inquietudes y del es--
fuerzo desarrollado en la formulación de tal estudio.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Atentamente



Lic. Octavio Cruz Beristain.

/vec.

A MI MADRE:

SRA. EDITI VIEYTES VIUDA DE DIAZ.

Como una pequeña muestra de todo lo debido,
y de mi inmenso cariño hacia ella.

A MI ESPOSA:

SRA. SILVIA RANGEL DE DIAZ.

Como una muestra de mi cariño.

A MI HIJO:

DAVID RICARDO DIAZ RANGEL.

Como ejemplo para su vida.

A MIS HERMANOS:

MARIA EDITH

PATRICIA

FERNANDO

Por el apoyo brindado.

A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO:

AL SEMINARIO DE DERECHO LABORAL

Y PREVISION SOCIAL.

Con mi más profundo agradecimiento.

AL SR. DR. ALBERTO TRUEBA URBINA,

Director Del Seminario de Derecho Laboral
y Previsión Social.

Con mi profundo agradecimiento por los --
consejos recibidos de tan alto personaje.

AL SR. LIC. OCTAVIO CRUZ BERISTAIN.

Director de esta tesis.

**Con mi agradecimiento por la orientación
recibida, y sobre todo por brindarme su-
amistad.**

AL SR. LIC. JORGE ROJO LUGO.

Como mi ejemplo a seguir.

AL SR. LIC. ENRIQUE ESPINOZA SUÑER.

Como una pequeña muestra de amistad y -
reconocimiento a su infatigable labor ma-
gisterial.

AL SR. LIC. GUSTAVO CARBAJAL MORENO.

Al amigo.

A MIS SUEGROS:

SRA. MARIA ELENA ECHEVERRIA DE RANGEL.

SR. AGUSTIN RANGEL SANTILLAN.

A LOS LICENCIADOS:

Srita. Soffa Leticia Zamudio Luna.

y

Sr. Alejandro Zamudio Luna.

Como tributo a su amistad.

A LA SRITA. ELVIA ROMAN CARDENAS.

A LA SRA. GRACIELA R. CARRILLO DE ORTIZ.

A LA SRA. IRMA CASTILLO C.

AL SR. ANGEL HERNANDEZ SOTO.

Por la valiosísima ayuda prestada para la
elaboración de este trabajo.

A MIS AMIGOS Y COMPADRES:

Esperando que me sigan brindando su apoyo.

TENDENCIAS CONTEMPORANEAS POLITICO-SOCIALES DEL SIN
DICALISMO EN MEXICO.

C A P I T U L A D O

CAPITULO PRIMERO.

1.- El Derecho de Asociación.

a).- Concepto.

b).- Constitución de 1857.

c).- El Derecho de Asociación en nuestra - -
Constitución vigente.

2.- La Asociación Profesional.

CAPITULO SEGUNDO.

1.- Los Sindicatos como Asociación Profesional.

a).- Concepto.

b).- Carácteres.

c).- Fines.

2.- Tipología.

./.....

CAPITULO TERCERO.

Antecedentes de las Asociaciones Profesionales en México.

- a). - Epoca Colonial.
- b). - México Independiente, hasta la Promulgación --
del Programa del Partido Liberal Mexicano.
- c). - Desde el año de 1906 al Regímen Actual.

CAPITULO CUARTO.

Ideologías y Doctrinas que han influído en los Programas y Objetivos de los Sindicatos.

- a). - El Anarquismo.
- b). - Socialismo.
- c). - Nacionalismo Revolucionario.

C O N C L U S I O N E S

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO.

- 1.- El Derecho de Asociación.
 - a).- Concepto. - Pág. 1 a 6.
 - b).- Constitución de 1857. - Pág. 6 a 8.
 - c).- El Derecho de Asociación en nuestra Constitución vigente. Pág. 8 a 29.
- 2.- La Asociación Profesional. - Pág. 29 a 32.

CAPITULO SEGUNDO.

- 1.- Los Sindicatos como Asociación Profesional. Pág. 33.
 - a).- Concepto. - Pág. 33 a 34.
 - b).- Carácteres. - Pág. 34 a 40.
 - c).- Fines. - Pág. 40 a 41.
- 2.- Tipología. - Pág. 42 a 51.

CAPITULO TERCERO.

- Antecedentes de las Asociaciones Profesionales en México. - Pág. 52 a 53.

- a).- Epoca Colonial.- Pág. 54 a 56.
- b).- México Independiente, hasta la promulgación --
del Programa del Partido Liberal Mexicano.-Pág.
66 a 75.
- c).- Desde el año de 1906 al Régimen Actual.-Pág.
75 a 103.

CAPITULO CUARTO.

Ideologías y Doctrinas que han influido en los Programas
y Objetivos de los Sindicatos.- Pág. 104 a 105.

- a).- El Anarquismo.- Pág. 105 a 108.
- b).- Socialismo.- Pág. 109 a 115.
- c).- Nacionalismo Revolucionario.- Pág. 116 a 120.

CONCLUSIONES:

CAPITULO PRIMERO

I. - El Derecho de Asociación.

a). - Concepto

b). - Constitución de 1857.

c). - Constitución Vigente.

2. - La Asociación Profesional.

DERECHO DE ASOCIACION.

A. - CONCEPTO.

En el devenir del tiempo y con la observación crítica de la historia, nos damos cuenta que el hombre aislado, nada significa, nada puede lograr, necesita unirse a otros individuos, - para la obtención directa de los fines propios y los fines del grupo al que se ha unido, ya Aristóteles señalaba que "El hombre - es un ser sociable por naturaleza."

La libertad de asociación es la facultad que tiene todo - individuo para reunirse con otros buscando la defensa de sus intereses comunes.

El derecho de asociación es la consagración, por la Ley, de la libertad que se le concede a cada individuo para constituir libremente asociaciones; "ya que el orden no comienza en realidad cuando se ha evitado, simplemente que los distintos elementos sociales luchan y contiendan entre sí, sino cuando se ha logrado que estos elementos se articulen para la colaboración en un esfuerzo común."*1/

*1/ Alejandro Gallart Folch. - Derecho Administrativo y Procesal de las Corporaciones de Trabajo. - Págs. 223 y sig.

El Derecho de asociación que asiste a los hombres, puede realizarse primeramente en forma positiva, es decir: el individuo es libre para unirse con otros como mejor le parezca; en cambio cuando el individuo no quiere formar parte de una asociación, estará ejercitando ese mismo derecho es decir el de asociación pero en forma negativa.

El Asociacionismo es la negación de la libertad si éste es convulsivo; así como el derecho de asociación, significa la consagración universal de la libertad individual.

Es interesante hacer notar que el derecho de asociación, puede ser considerado tanto en el aspecto negativo como en el positivo, como ya antes mencionamos; según se observa de las opiniones emitidas en tal sentido Cabanellas y Krotoschin, al efecto, *2 / Cabanellas al derecho de Asociación a saber:

1o.- Libertad positiva de Asociación Profesional.

2o.- Libertad de segregarse del grupo a que se ha ingresado, ya que este implicaría una forma coercitiva de Asociación y nadie puede ser obligado en contra de su voluntad, a formar parte de un

*2 / Guillermo Cabanellas.- Derecho Sindical Corporativo. Págs. 214 y sigs. Buenos Aires, 1959.

sindicato, como tampoco ser forzado a ingresar a una asociación ya que de no ser así dejaría de ser un derecho para convertirse en caso contrario en un deber.

*3/ Krotoschin al tratar el tema de la libertad de asociación sostiene que:

"La distinción entre la libertad positiva de agremiarse, constitucionalmente asegurada, y la libertad negativa de no agremiarse, que carece de una garantía parecida, no es en ningún modo arbitraria". La falta de protección de la libertad negativa corresponde a la evolución histórica del sindicalismo, en que se ha tratado siempre de conseguir la garantía de la libertad positiva, libertad frente al poder público, libertad ante el poder obrero-patronal, en cambio, las organizaciones obreras han tenido siempre el más grande interés en que se haga el mayor uso posible de esta libertad porque de ello depende el desarrollo mismo de esas organizaciones.

Es interesante hacer notar que tanto el desarrollo de la Asociación como la libertad de asociarse, no son absolutos,

*3/ Ernesto Krotoschin, Tratado Práctico de Derecho de Trabajo, Pág. 634 Volumen II . - 1955. Buenos Aires.

sino que se encuentran supeditados a diversas limitaciones. Ya que la libertad de asociación que resulta necesariamente de la libertad de trabajo, tiene que estar debidamente fiscalizada por los órganos del Estado, es decir, con disposiciones de orden público, las cuales nacen cuando el interés social está muy por encima del interés individual modificando conceptos acerca del derecho, la moral y las buenas costumbres en relación con el tiempo, en tal sentido afirma con acierto Bry:

"Si la asociación trata de multiplicar las fuerzas aisladas y si la actividad organizadora constituye un signo de superación, es la condición de respetar la libertad natural y de no convertirse en un instrumento de monopolio o de opresión".

Para Ahens la sociedad es "El conjunto armónico de las diversas esferas de actividad en que se realizan los destinos de los hombres".

En nuestro País, nuestra carta fundamental consagra el derecho de asociación como una garantía individual y social contemplada en los artículos 9o. y 123 -XVI :

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito".

El segundo de los artículos citados nos dice: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, - asociaciones profesionales, etc."

Nuestro Código Civil en su artículo 2670 al referirse - a la asociación nos dice lo siguiente: "La asociación existe cuando varios individuos convienen en reunirse de manera tal que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común, que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación.

El artículo 2692 del ordenamiento antes citado, nos dice que las partes han de prestar su consentimiento para la consecución del fin propuesto cuyas características ya conocemos. La ilicitud en el fin origina la nulidad.

Rojina Villegas *4/, define la asociación: "Como una - Corporación de Derecho Privado dotada de personalidad jurídica, se constituye de dos o más personas para realizar un fin común lícito posible y de naturaleza no económica pudiendo ser -- por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo".

Rojina Villegas *4/. - Curso de Derecho Civil Mexicano. - Tomo II. - Pags. 258 y 259. - Mexico. - 1975.

En opinión de *5/ García Oviedo, "La asociación es una unión organizada para la protección mutua de sus miembros, es una unión para adentro, pues contrae la obligación de proporcionar a sus individuos la defensa, garantías y ventajas naturales - del fenómeno asociativo".

Es importante hacer una distinción entre asociación y - sociedad, ya que la primera una comunidad de intereses encaminada a la realización de los mismos y la segunda; un ente primordialmente político perteneciente al derecho público.

B. - EL DERECHO DE ASOCIACION EN LA CONSTITUCION DE 1857.

En la constitución de 1857, contemplamos en el artículo primero sección , relativa a los derechos del hombre en su artículo 4o. que nos dice:

"Todo hombre es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto para aprovechar sus productos.

Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por senu

*5/. - García Oviedo. - Tratado Elemental de Derecho Social. Madrid 1964. - Págs. 492.

tencia judicial cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley cuando ofenda a los de la Sociedad".

Artículo 50. - "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y -- sin su pleno consentimiento, la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro."

Artículo 9. - "A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

En las disposiciones antes mencionadas es importante - señalar, que en su artículo 40., existe la libertad de trabajo, -

pero coartada esta libertad por el último párrafo, en el cual señala como impedimento una resolución gubernativa dicta en términos de ley; cuando ofenda a los de la sociedad; siendo muy amplio y ambiguo este concepto.

En el artículo 5o., encontramos la preservación de la libertad de contratación con la libertad expresa de que nadie podría obligarse a la pérdida de su libertad.

En el artículo 9o., encontramos verdaderamente antecedentes del derecho de asociación ya que no marca ninguna limitación sino que solamente, como un derecho a ejercitarse por los ciudadanos - de la república.

C. - EL DERECHO DE ASOCIACION EN NUESTRA CONSTITUCION VIGENTE

En nuestra constitución vigente es necesario hacer una distinción entre el derecho de asociación en general, y el derecho de asociación profesional.

En relación al derecho de asociación lo encontramos -

en el artículo 9o., contemplado desde el punto de vista de una garantía individual al decirnos que "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito".

En cambio el derecho de asociación profesional lo encontramos en el artículo 123 constitucional pero con la característica de una garantía social.

No existe una identidad de derecho ni existe subordinación entre los mismo ya que el derecho de asociación pertenece a todos los hombres y el derecho de asociación profesional corresponde, a los trabajadores y a los patronos; es decir es un derecho clasista, es un derecho particular contemplado como una garantía frente al estado y frente a la clase social opuesta, específicamente, cuando se trata de una asociación profesional de obreros, frente a la clase capitalista.

Los antecedentes de una inquietud legislativa en nuestro País en torno a la libertad de asociación, en el período comprendido entre los años de 1910 a 1916 sobresaliendo primordialmente las legislaciones de los Estados de Veracruz y Yucatán, la -- primera de éstas conocida como la Ley de Agustín Millan del 6 de octubre de 1915 y la segunda en ese mismo año.

En la Ley Federal del Trabajo vigente en el capítulo segundo relativo a Sindicatos, Federaciones en su Artículo 358 que nos dice:

" A nadie se puede obligar a formar parte de un Sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del Sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior se tendrá por no puesta".

El Artículo antes mencionado nos muestra la facultad de los trabajadores, contemplada desde su aspecto positivo o negativo del ingreso a un Sindicato, defendiendo también la facultad de separarse del mismo sin ningún perjuicio para la persona o trabajador que opere por este medio toda disposición en contrario se tendrá por no puesta, ya que como mencionamos anteriormente se rompería la autonomía individual para sindicalizarse.

En igualdad de circunstancias el sindicato tiene derecho, de constituirse en asamblea general para expulsar del seno del mismo, a cualquier trabajador que vaya en contra de los intereses que se ha fijado dicho Sindicato, comprendidos éstos, en los-

estatutos que los rigen.

También nuestra ley faculta a trabajadores y a patrones para ejercer la libertad de coaligarse; el artículo 355 nos dice:

"Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes".

La diferenciación clara que existe entre sindicato y coalición, es la temporalidad ya que en la segunda de las antes mencionadas es una reunión no permanente y la segunda si lo es. En tal sentido Paul Pic., no dice que la coalición es a la huelga lo que el ultimatum a la declaración de guerra.

El artículo 359 nos dice:

"Los sindicatos tiene derecho a redactar estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción".

Esto está debidamente justificado en relación a que si existiese una voluntad ajena a la de los trabajadores para auto-

determinarse se caería en una situación falsa, de apariencia jurídica; ya que no atendería a un interés netamente en defensa de los intereses clasistas.

* 6/ Juan García Abellan, en relación a la autonomía sin dical, nos habla de que existe una doble suerte que nos permite encuadrarla en dos puntos principales que son: Autonomía Institu cional y Autonomía Normativa. La primera de ellas como la potestad de darse su propio ordenamiento jurídico y la segunda, es decir la normativa derivada de la primera como condicionante vin culadora de los miembros del sindicato respecto a una actividad laboral idéntica.

Al comentar el artículo 359 tendremos que hacer mención al procedimiento de formulación de los estatutos que regirán al sindicato. Estos procedimientos deben estar sustentados primordialmente en el principio de democracia, esto es en cuanto a que, los sujetos que configuran el sindicato tienen la necesidad

* 6/ Juan García Abellan. - Cita Properetti. - Introducción al Derecho Sindical. - Madrid 1961.

de sentirse partícipes de derechos y obligaciones; en cuanto ---
atienden en un doble aspecto psico-social, ya que al participar -
en la confección, votación y aprobación de los estatutos regido--
res de su actividad sindical; los sentirán más propios, más au--
ténticos y por consecuencia la defensa de los mismos será en --
forma más apasionada ya que se aplicarán con plena convicción.

El artículo 362 nos dice: "Pueden formar parte de -
los sindicatos los trabajadores mayores de 14 años"

Nos parece acertada esta disposición, en el sentido de -
estar tutelando la voluntad de los mayores de 14 años; pero nos
parece en opinión personalísima, que esta disposición está un --
poco alejada de la realidad socio-cultural y económica de nues-
tro país; ya que es en gran número la cantidad de menores de 14
años que trabajan, imponiendo nuestra Ley Federal del Trabajo
multas para quien emplee a estas personas; pero como ya antes
mencionamos, es una situación de hecho, en la cual se deja en -
un estado de indefensión al menor y no por eso tratamos de cri-
ticar acremente la disposición de nuestro legislador, ya que el -
principal sentido de ésta, es precisamente ese, el de proteccio-
nista y el de tratar de garantizar la educación elemental de las -
personas que nos referimos.

Pero que es lo que sucede verdaderamente con estos menores que tienen la necesidad de realizar un trabajo, lo tendrán que realizar al margen de la Ley y por consecuencia sin la protección de ésta; el comentario es en relación a que si las personas mayores de catorce años tienen la facultad y el derecho de ingresar a un Sindicato, en igualdad de circunstancias lo podrían hacer los que no reunieran este requisito de temporalidad.

Reduciendo visiblemente, vuelvo a repetir en mi criterio muy personal, a la edad de doce años y que en este caso como nos lo menciona el Artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

" Los mayores de diez y seis años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos del Sindicato que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política ".

En relación a lo anterior el Sindicato independientemente de proporcionar la autorización para prestar sus servicios, se

ría una institución verdaderamente tutelar en cuanto velaría por los menores.

El artículo 363 nos dice: "No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores de con
fianza. Los estatutos de los sindicatos podrán -
determinar la condición y los derechos de sus -
miembros, que sean promovidos a un puesto de
confianza."

El artículo antes citado nos marca una limitación de ingreso en los sindicatos a los llamados trabajadores de confianza, dicha limitación no se opone para que los trabajadores de confianza formen también su sindicato previo cumplimiento de los requisitos legales.

El artículo 364 nos dice: " Que los sindicatos debe
rán constituirse con veinte trabajadores de servi-
cios o con tres patrones por lo menos. Para la de
terminación del número mínimo de trabajadores -
se tomarán en consideración aquellos cuya rela-
ción de trabajo hubiese sido rescindida o dada --
por terminada dentro del período comprendido -
entre los 30 días anteriores a la fecha de presen

tación de la solicitud de registro del sindicato de la que se otorgue éste.

En la última parte del artículo antes transcrito nos dice que para la determinación del número mínimo de trabajadores, - tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato. Tal disposición nos parece sumamente acertada en relación a que protege a los trabajadores en el momento de asociarse; ya que se presentaría por parte del patrón una forma de defensa para sus intereses, la cual sería el despido masivo de los trabajadores que pretenden sindicalizarse.

El Artículo 366 nos dice: "El registro podrá negarse únicamente:

- I. - Si el sindicato no se propone la finalidad -- prevista en el artículo 356;
- II. - Si no se constituyó con el número de miembros fijados en el artículo 364; y
- III. - Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud se tendrá por hecho el registro para todos los efectos de los tres días siguientes a expedir la constancia respectiva.

El artículo antes mencionado nos marca que ya sea la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en casos de competencia federal, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje podrá negar el registro de el Sindicato que no se proponga el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses comunes. En tal sentido y mantenimiento el mismo criterio que nuestra ley expresa ^{7/}, al afirmar que, "en tanto que las asociaciones de pacto pueden perseguir fines varios, las cuales, solamente reconocidas deberán corresponder a una finalidad en la pluralidad de los logros sociales exigidos por la ley como fundamento de la posición que tales asociaciones asumen en el ordenamiento -

* ^{7/} Citado por Juan García Abellan. - Ob. Cit.

corporativo" El autor antes citado nos dice que podemos tener - como tales fines el llamado de resistencia económica, o fin sindical en sentido estricto, que es la tutela de los intereses gremiales, haciendo mención también de los otros fines previstos en la ley y exigidos también a los sindicatos no son tan esenciales para un régimen sindical, como son el de asistencia, instrucción, educación, etc.

En contraposición * 8/ Panunzio, nos dice: "si efectivamente, la resistencia económica constituye el primer momento absoluto e inminente de la acción sindical, si lo tomáramos como su fin, lo haríamos solamente en el aspecto negativo, que no abarca su totalidad, la que comprende otros elementos junto con la resistencia, el acuerdo y la conciliación".

Para *9/ Canelutti, "la característica sindical es el fin de resistencia (función esencial y fundamental del sindicato), -- que por lo demás puede realizar otras funciones (accesorias), -- como son las de asistencia económica a sus miembros, su instrucción y educación, distinguiendo primordialmente este fin de resistencia, al fin preponderantemente lucrativo de una sociedad

* 8/ Citado por Juan García Abellan. Ob. Cit. pág. 144.

* 9/ Citado por Juan García Abellan. Ob. Cit. Pág. 144.

mercantil o civil.

Artículo 371.

Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. - Denominación que le distinga de los demás;
- II. - Domicilio;
- III. - Objeto;
- IV. - Duración. Faltando esta disposición se entenderá -
constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. - Condición de admisión de miembros;
- VI. - Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII. - Motivos y procedimientos de expulsión y correc-
ciones disciplinarias. En los casos de expulsión
se observarán las normas siguientes:
 - a). - La asamblea de trabajadores se reunirá pa-
ra el sólo efecto de conocer de la expulsión.
 - b). - Cuando se trate de sindicatos integrados por
secciones, el procedimiento de expulsión se
llevará a cabo ante la asamblea de la sección
correspondiente, pero el acuerdo de expul-
sión deberá someterse a la decisión de los -
trabajadores de cada una de las secciones que
integren el sindicato.

- c). - El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d). - La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e). - Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f). - La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g). - La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y expresamente aplicables al caso;

VIII. - Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a -

la asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

- IX. - Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;
- X. - Período de duración de la directiva;
- XI. - Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;
- XII. - Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
- XIII. - Época de pago y monto de las cuotas sindicales;
- XIV. - Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y
- XV. - Las demás normas que apruebe la asamblea.

El artículo de referencia nos habla de las disposiciones que contendrán los estatutos del sindicato. En tal sentido *10/ - García Abellan dice que "los estatutos sindicales, que son el pro

* 10/ Juan García Abellan . - Ob. Cit. - Pág. 209

ducto de la correspondencia entre autonomía y potestad, atribuidas a las personas jurídicas de carácter corporativo, teniendo característica esencial la de constituir normas de auto-organización - que es verdaderamente la columna vertebral del sindicato y cuyos estatutos tendrán imperium, emanados de la potestad de la autonomía sindical".

Artículo 374. - Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. - Adquirir bienes muebles;
- II. - Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III. - Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

El artículo anterior nos habla de la capacidad de personas morales; en relación a la teoría de la ficción; al hablarnos de la capacidad civil que tienen los sindicatos *11/ Durand, nos dice que "se da a los grupos profesionales la posibilidad de ser titulares de derechos y de asumir obligaciones.

Esto es que los sindicatos tienen la capacidad plena de personas morales pero parcialmente limitadas, respecto de ac

* 11/ Durand. - Tratado de Derecho de Trabajo. - Vol. III pags. 289 y sigs. 1956.

tos concretos en especial; tratándose de las limitaciones legales en tanto a los actos de comercio. En cuanto a la capacidad patrimonial nos dice *12_/ Pierro, que "el sindicato registrado puede ser capaz de derechos patrimoniales respecto de sus miembros y de terceros; es decir, que puede ser titular de derechos reales". En tal sentido Alberto y Jorge TRUEBA *13_/ nos dicen que, "los sindicatos registrados ipso, iure, automáticamente son personas morales de derecho social, y desde la fecha en que se tienen por registrado fictamente el sindicato, este podrá adquirir los bienes patrimoniales y ejercer todos los derechos y acciones en defensa del mismo y de sus miembros".

Es importante hacer notar en el comentario que antecede, que en relación al artículo 123 constitucional y a la ley -reglamentaria del mismo nos encontramos en presencia de una de las instituciones de mayor trascendencia jurídica de nuestros tiempos; y que son las personas morales de derecho social.

Artículo anotado el 375. Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente cesando entonces, a petición del

*12_/ Pierro.-Curso de Derecho de Trabajo. Vol. II pág. 30 y 31. 1955.

*13_/ Alberto y Jorge Trueba, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Comentario. pág. 161 Méx. 1974.

tos concretos en especial; tratándose de las limitaciones legales en tanto a los actos de comercio. En cuanto a la capacidad patrimonial nos dice *12_/ Pierro, que "el sindicato registrado puede ser capaz de derechos patrimoniales respecto de sus miembros y de terceros; es decir, que puede ser titular de derechos reales". En tal sentido Alberto y Jorge TRUEBA *13_/ nos dicen que, "los sindicatos registrados ipso, iure, automáticamente son personas morales de derecho social, y desde la fecha en que se tienen por registrado fictamente el sindicato, éste podrá adquirir los bienes patrimoniales y ejercer todos los derechos y acciones en defensa del mismo y de sus miembros".

Es importante hacer notar en el comentario que antecede, que en relación al artículo 123 constitucional y a la ley reglamentaria del mismo nos encontramos en presencia de una de las instituciones de mayor trascendencia jurídica de nuestros tiempos; y que son las personas morales de derecho social.

Artículo anotado el 375. Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente cesando entonces, a petición del

*12_/ Pierro. -Curso de Derecho de Trabajo. Vol. II pág. 30 y 31. 1955.

*13_/ Alberto y Jorge Trueba, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Comentario. pág. 161 Méx. 1974.

trabajador la intervención del sindicato.

El artículo anterior nos dice que los sindicatos representan a cada uno de sus miembros en la defensa de sus derechos; incluyendo las de carácter procesal, sin interferir, para que el trabajador les haga valer directamente, cesando entonces la intervención del sindicato. En tal sentido *14 /Juan García Abellanos refiere que "el sindicato puede realizar efectivamente su capacidad procesal cuando posee la legitimatio ad procesum. Esto es que al formar parte un trabajador de un sindicato, delega la facultad de defensa de sus intereses individuales en el mismo, - legítimandolo por este simple hecho.

Artículo 376. La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

Este artículo nos marca la representación a nivel de comité ejecutivo de un sindicato, ésta representación es en cuanto-

*14 / Juan García Abellanos. Ob. Cit. pág. 235.

a los órganos representativos de la voluntad del mismo, siendo la voluntad máxima, la de la asamblea general. En el segundo párrafo nos encontramos una atinada disposición de nuestro legislador, ya que los trabajadores con un verdadero espíritu de lucha por sus intereses clasistas, se verían desprotejidos al ser despedidos por el patrón y en esa forma romper las condiciones de lucha de un sindicato, al dejar acéfalo éste tipo de movimientos.

Artículo 377. Son obligaciones de los sindicatos:

- I.- Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;
- II.- Comunicar a la autoridad ante la que están registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y
- III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de sus miembros.

Este artículo nos parece demasiado tasativo, en cuanto el Estado se erige como un órgano de supravigilancia, ya que es muy difícil que un sindicato se aparte de su auténtico rumbo social. ya que éste, en su mayoría es controlado por las Federaciones - Confederaciones que son grupos de "participación controlada", - en un proceso de cambio en nuestro país; puesto que dichas federaciones o confederaciones están afiliados a los partidos políticos de nuestro país.

Artículo 378. Queda prohibido a los sindicatos:

Intervenir en asuntos religiosos; y
Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

En relación a las dos prohibiciones enunciadas, diremos, en la primera de ellas, nos adherimos a la postura *15_/ de Alberto y Jorge Trueba, en el sentido de que sería limitativo en la vida de un sindicato, la intervención prohibitiva de el Estado en la participación política, como dinámica transformadora de un contenido social, entendiéndose así más a fondo la problemática nacional, ya que de no ser así se estaría rompiendo el principio fundamentador del sindicato, es decir la autonomía, - que es el formador de su naturaleza. En relación al segundo pá

*15_/ Alberto y Jorge Trueba. Ob. Cit. pág. 163.

rrafo de prohibiciones, creemos que el legislador equivoco el -
el sentido de dicho artículo, ya que nos habla, de que los sindica
tos no pueden participar o ejercer la profesión de comerciantes
con ánimo de lucro; decimos que se equivocó que quiso dar a -
entender que se trataba única y exclusivamente de sindicatos pa
tronales, aún así tratándose de los trabajadores tenemos el ejem
plo claro de contradicción jurídica, lo encontramos en la cooges
tión; como ya antes expusimos el sindicato es la unión para la -
defensa de los intereses comunes y en este caso particular los -
~~intereses patronales serían, los de seguir ejerciendo los intere-~~
ses patronales a su conveniencia la profesión de comerciantes o
de industriales; ya que como más adelante expondremos, en Mé
xico casi no funcionan los sindicatos patronales puesto que pre-
fieren reunirse o unirse a través de las cámaras de comercio o
de industria.

Artículo 379. Los sindicatos se disolverán:

I. - Por el voto de las dos terceras partes de
los miembros que los integren; y

II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

En relación al primer párrafo del artículo antes citado

nos dice *16 / Paul Pic "al pensar en que debería de ser la totalidad de los miembros de un sindicato los que decidiesen que se disolviera": ya que tomando en cuenta nuestra ley es a tercera parte dicidente al consenso general, quedaría desprotegida y se vería defraudada en el impulso que le dió origen, es decir al deseo de unirse; si bien es cierto que ésta tercera parte puede formar una nueva asociación, como ya antes expusimos, puesto que atenta en contra de una moral que podríamos llamar sindicalista, es decir, que los trabajadores no pierdan esa idea de sentir más suyo cierto movimiento clasista.

Artículo 382. Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

Al comentar este artículo, nos parece que la ley trata de proteger la libertad de confederarse especialmente, protegiendo la libertad negativa de asociarse; es decir, como ya anteriormente expusimos, la facultad del individuo para no agremiarse, en igual forma encontramos al sindicato frente a la federación en la cual puede ejercer su derecho negativo de asociarse.

*16 / Paul Pic. Legislación Industrial. Cit. por Eusebio Ramos Derecho Sindical Mexicano pág. 90.

2.- LA ASOCIACION PROFESIONAL.

Asociación Profesional como su nombre lo indica se la reunión o agrupamiento de individuos con ánimo permanente, que tienen comunidad de problemas y de intereses, así como afinidad de actividades o profesión; o cuando menos íntima conexión o entre tanto identidad entre sus actividades que persiguen el análisis y mejoramiento de las cuestiones derivadas de esa actividad.

Esta agrupación ha superado la lucha abierta y desmedida, trata por los mejores medios legales y humanos de buscar la protección de sus integrantes representándolos como persona legal a través de sus órganos directrices.

Respecto a la Asociación Profesional y a la Asociación Lisa y LLana nos encontramos que guardan bastante similitud y alguno de sus elementos, se identifican totalmente; el elemento distintivo de sus miembros será en primer término, que la asociación profesional gira al rededor de la palabra trabajo material o intelectual, en segundo lugar, la asociación tiene restringido ese fin, que se deriva exclusivamente del fenómeno trabajo. Por último la asociación profesional persigue defender a

a sus integrantes desde el punto de vista de similitud o de ocupaciones o actividades cuando menos conexas, y la asociación no tiene ese factor determinante en cuanto a la actividad de sus asociados, aún cuando debe presumirse.

la asociación profesional gira en torno del problema - social trabajo; y la asociación estricto censu tiene muy variables giros que no pueden determinarse con precisión.

Más que desnudos intereses económicos, a los hombres los unen propósitos de vida identificable relativamente, uno de cuyos ingredientes, pero no el único lo constituye el factor dine rario. Desde éste planteamiento y lo que se ha llamado clase so cial resulta más explicable; ahora bien el término clase, tiene - según queda destacado una significación económica estricta y, - por otra parte carece de consistencia comunitaria, su inabilidad para recoger, por ejemplo a los hombres identificables por simi lares actividades profesionales; resulta evidente que *17 / Leon Duguit, que "las clases se definen como grupos de individuos per tenecientes a una sociedad dada, entre las cuales existe una in - dependencia especialmente íntima porque realizan una tarea del mismo orden en la división del trabajo social".

*17 / Leon Duguit. El Derecho Social, El Derecho Individual y la Transformación del Estado. Trad. española. Madrid 1937 pág. 171.

Encontramos interesantes definiciones en torno a la -
asociación profesional como es el caso de Paul Pic y Georges --
Scelle, que nos dicen que es la asociación permanente de perso-
nas que ejercen la misma profesión, u oficios semejantes o pro-
fesiones conexas que concurren a la elaboración de productos --
determinados a la misma profesión liberal y cuyo objeto exclusi-
vo sea el estudio y defensa de los intereses económicos, indus-
triales y agrícolas.

La asociación profesional es una unión libre integrada
por personas de la misma profesión y condición, constituida para
la representación y defensa de los intereses colectivos de los -
trabajadores o de los empresarios .

Como ya antes mencionamos en nuestra Constitución -
vigente no se define el derecho de asociación profesional; pero-
dejando ésta facultad a las leyes reglamentarias'. Ya que la aso-
ciación profesional es una garantía social de los trabajadores y
una forma de protección al hombre como ante el productor .

La asociación profesional no era prohibida en nuestro-
país expresamente, era admitida como una situación de hecho,
el Código Penal de 1872, tipificó como delito la asociación de -

obreros, es decir, la reunión de los mismos para luchar por mejores salarios y condiciones de trabajo; simplemente permitiéndosele a los obreros integrar asociaciones mutualistas.

Como último comentario la asociación profesional diremos que debe de tener como requisito fundamental la autonomía en relación al Estado.

CAPITULO SEGUNDO .

II. - Los sindicatos como Asociación Profesional.

1. - a). - Concepto.

b). - Carácteres.

c). - Fines.

2. - Tipología.

a). - Verticales.

b). - Horizontales.

c). - De colaboración.

11.- Los Sindicatos como Asociación Profesional:

Es necesario en México hacer una reflexión sobre, lo -- que verdaderamente ha representado la Asociación Profesional -- como un órgano de lucha, como un instrumento de participación-- en las gestas político-sociales ya que como sostiene. Es intere-- sante que nuestro País la Asociación Profesional surja como Sin -- dicato ya que es difícil hacer una distinción entre cuando nace --- propiamente la Asociación Profesional como órgano de lucha de -- los trabajadores luego que el Sindicato es la Asociación de Trabajadores o Patrones creados para la defensa de sus intereses cla-- sistas; y la Asociación Profesional tiene por objeto el luchar para el mejoramiento de las condiciones laborales y en la transforma-- ción del Régimen económico, para mayor abundamiento diremos-- que la Asociación es el género y el Sindicato la especie.

1.- a).- Concepto.

La palabra Sindicato tiene su origen francés, si bien su raíz la encontramos en textos griegos y latinos de contenido netamente jurídico. *18 / Durand, " nos dice que el término Sindicato

es muy antiguo; ya que fue utilizado como s ndico por los derechos griegos y romano, para designar genericamente a los abogados y mandatarios encargados de representar a una colectividad en un procedimiento judicial".

* 19 / La Ley de Chapallier utiliz  el vocablo syndic como sin nimo de persona directiva de un grupo de profesionales, m s tarde a n durante este mismo per odo se deriv  del vocablo citado en el de syndicats, por as  llamarlo los propios trabajadores.

Parece ser que la primera expresi n formal fue en 1810 en una federaci n parisiense denominada Cambre syndicale du - batiment de la Sainte Chapalle formada por diversas corporaciones patronales toleradas en el primer imperio de Napole n.

Etimol gicamente, la voz sindicato al igual que la palabra s ndico derivan del griego sundik , que es igual a justicia - comunitaria, o ya aplicando el concepto, como la idea de administraci n y atenci n de una comunidad.

b). - Car cteres.

* 20 / Quijano siguiente la idea, "estima que etimol gicamente se traduce en, la defensa de la causa de alguien en alguna

*18 / y *19 / Citados por Juan Garc a Abell n. -Introducci n al Derecho Sindical. p g. 46 y 47 Madrid 1961.

cosa".

En su versión laboral al sindicato como distintivo de agrupaciones lo podemos utilizar tanto para agrupaciones de patronos como de trabajadores.

En su concepto jurídico lo podríamos definir como una noción muy genérica de los postulados fundamentales de una forma de defensa para fines profesionales comunes y propios; la primera conceptualización dentro del derecho positivo la encontramos en la 21/ Trade Unions Act Inglesa de 29 de junio de 1871 que en su artículo número 23 señalaba lo siguiente: "son sindicatos las asociaciones temporales permanentes surgidas para regular las relaciones entre trabajadores y empresarios para imponer condiciones restrictivas en orden a cualquier profesión o actividad".

*22/ Durant, "concibe el sindicato como una agrupación en las que varias personas ejercen una actividad profesional y convienen poner en común de una manera permanente mediante una organización interior sus actividades y una parte de sus recursos para asegurar la defensa y representación de su profesión y mejorar sus condiciones de existencia".

20* / Quijano P. Miguel.- Derecho Económico Social.- Madrid.1951Pág.177

21* / Cit. Por García Abellan.-A b e r t pág. 47.

22* / Cit. por García Abellan.-o b e r t pág. 49

*23 / Para Pérez Botija, "lo define como asociación de-
tendencia institucional que reúne a las personas de un mismo ofi-
cio para la defensa de sus intereses profesionales.

*24 / Juan García Abellan, "lo define como la agrupa-
ción institucional de productores a los fines de ordenar las profe-
siones, defenderlas y representarlas jurídicamente, en régimen
de autogobierno y colaboración en el estado respecto de su ac-
ción político social".

*25 / Duguit " escribe que el movimiento sindicalista-
no es, como pretenden los teóricos del sindicalismo revoluciona-
rio, la clase obrera que adquiere conciencia de sí misma para -
concentrar el poder y la riqueza y aniquilar a la clase burguesa.
Es un movimiento mucho más aplo, se dice amplio, mucho más
fecundo y más humano. No es sólo la transformación que concier-
ne a la clase obrera esta transformación por medio del sindicato
se extiende a todas las clases sociales y tiende a coordinarlas en
haz armónico".

*26 / Para Cabanellas a "la libertad de asociación no se
llega sino recorriendo diversas etapas que sirven de antecedente
obligado. La primera de ellas se desarrolla con la supresión de

*23 / Pérez Botija. -Derecho Constitucional Laboral. -Madrid 1958 pág. 383.

*24 / García Abellan. -o b c t pág. 50

*25 / L. Duguit. -El Derecho Social, el Derecho Individual y la trans-
formación del Estado Madrid. Traducción Española pág. 172. 1937.

*26 / Cabanellas. -Derecho Sindical y Corporativo, Buenos Aires 1959 pág. 134.

de los delitos de coalición y huelga; una segunda etapa sitúa a los sindicatos profesionales en un mismo plan de igualdad se garantiza por los poderes públicos una libertad general de asociación - siempre y cuando que su ejercicio no atente contra la moral, las buenas costumbres y las leyes".

*27 / Para Jaime María Mañeu" el Sindicalismo es una asociación de derecho general, puesto que responde a las necesidades de legítima defensa en el mundo capitalista, el proletariado aislado está a merced de su emperador de la empresa, ya que no es una cédula social homogénea y jerarquizada sino una unión contractual, y por consiguiente limitada en el tiempo, de seres que sólo la necesidad agrupa y que tiende sin cesar a oponerse por una antipatía cualquiera, sino por la misma ley que rige su colaboración. El fenómeno sindical proletario a surgido, por tanto de las condiciones de trabajo y de vida impuestas al obrero - por una sociedad liberal.

En nuestro país no existe una división clara y tajante - entre el derecho laboral y el derecho sindical esto es una razón de que dentro del derecho laboral o derecho del trabajo encontramos comprendidas todas las disposiciones relativas a este dere

*27 / 'Cit. Por García Abellan. -pág 25 y sigs. Mario de la Cueva. Derecho Mariano del Trabajo.

cho es decir al sindical; ya que en otros países plenamente clasificada en torno a un derecho; en nuestro país. *28 / Mario de la Cueva hace comprender, como instituciones de derecho colectivo del trabajo, la libertad de coalición, la asociación profesional, el contrato colectivo, el reglamento interior del trabajo y los conflictos colectivos; concibe este derecho colectivo como la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al estado y los conflictos colectivos del trabajo.

*29 / Según Eorgeand "entendemos como derecho sindical al conjunto de reglas de derecho que estan llamadas a regir y sancionar mañana el derecho sindical" según Ardau " cabe hablar de derecho sindical al designar el conjunto de normas que forman el derecho objetivo estatal concerniente a la organización y acción de los sindicatos.

También podemos entender como derecho sindical al conjunto de las manifestaciones de la autonomía de las asociaciones profesionales, realizadas mediante los contratos intersindicales.

*28 / Mario de la Cueva. -Derecho Mexicano del Trabajo, pág. 27 México 1959.

*29 / Cit. por García Abellan. Ob. Cit. pág. 27. Vol. II pág. 223 y 226.

*30_/ Pérez Botija, " considera a su vez que el derecho sindical puede considerarse atendiendo al sujeto, a la Institución o a las normas que el mismo abarca y comprende y que forman parte del derecho del trabajo que es el conjunto de normas jurídicas que reconoce la facultad de todo patrón u obrero para asociarse en defensa de sus intereses profesionales".

*31_/Alonso García, "afirma que el derecho sindical - comprende tres aspectos diferentes o aceptaciones distintas: en sentido subjetivo, objetivo y en cierto sentido restringido, es - decir estatutario. Representa éste el núcleo de normas de índole sustantiva emanadas del mismo sindicato cuyo imperium nace de la misma condición de autonomía que el sindicato disfruta como grupo social".

En nuestro país encontramos que las disposiciones legales, reguladoras de las actividades, nacimiento, constitución, - desenvolvimiento, alcances, etc., de los sindicatos los encontramos en nuestra carta fundamental en tal sentido Tissembaum.

*32_/Agrupa a las constituciones, atendiendo al modo de considerar los fines sindicales , y la realiza de la siguiente manera: a). Constituciones que garantizan solamente la libertad -

*30_/Pérez Botija. -Curso de Derecho de Trabajo pág. 381 Madrid.

*31_/Alonso García. -Derecho del Trabajo.Barcelona 1960. -Tomo I pág.663.

*32_/Tissembaum. -Estudios del Derecho del Trabajo pág.476 Buenos Aires. 1954.

*30_/ Pérez Botija, " considera a su vez que el derecho sindical puede considerarse atendiendo al sujeto, a la Institución o a las normas que el mismo abarca y comprende y que forman parte del derecho del trabajo que es el conjunto de normas jurídicas que reconoce la facultad de todo patrón u obrero para asociarse en defensa de sus intereses profesionales".

*31_/Alonso García, "afirma que el derecho sindical comprende tres aspectos diferentes o aceptaciones distintas: en sentido subjetivo, objetivo y en cierto sentido restringido, es decir estatutario. Representa éste el núcleo de normas de índole sustantiva emanadas del mismo sindicato cuyo imperium nace de la misma condición de autonomía que el sindicato disfruta como grupo social".

En nuestro país encontramos que las disposiciones legales, reguladoras de las actividades, nacimiento, constitución, desenvolvimiento, alcances, etc., de los sindicatos los encontramos en nuestra carta fundamental en tal sentido Tissembaum.

*32_/Agrupa a las constituciones, atendiendo al modo de considerar los fines sindicales, y la realiza de la siguiente manera: a). Constituciones que garantizan solamente la libertad -

*30_/Pérez Botija.-Curso de Derecho de Trabajo pág. 381 Madrid.

*31_/Alonso García.-Derecho del Trabajo.Barcelona 1960.-Tomo I pág.663.

*32_/Tissembaum.-Estudios del Derecho del Trabajo pág.476 Buenos Aires. 1954.

y el derecho sindical; b). Constituciones que garantizan la libertad sindical, pero condicionada a la regulación legal; c).- Constituciones que garantizan el derecho sindical, pero fijando fines exclusivos de su actividad, y d). Constituciones que garantizan el derecho sindical para la defensa profesional y aseguran su libre y lícito ejercicio contra todo acto que tienda a menoscabar^{lo}. En lo general creemos que el derecho positivo mexicano tendría que encuadrarse; en relación a la clasificación que hace el autor antes citado, en una posición ecléctica u^a que tendríamos que encuadrarla dentro de las constituciones que garantizan la libertad sindical pero condicionada a un ordenamiento legal que permita y asegure libre ejercicio y perserve al sindicato contra todo acto que tienda a menoscabar^{lo}.

c). FINES.

Como ya anteriormente puntualizamos creemos que los fines del sindicato deben de clasificarse desde distintos puntos de vista; aunque en este aspecto el continente, finalidad de coagligarse en defensa de los intereses comunes", no debe de confundirse con el contenido; instrumentación de esos fines.

Para comenzar les diremos que hay que distinguir los-

fines inmediatos mediatos, y a largo plazo en los primeros deberá buscarse el satisfacer todas las necesidades; punto principal de cohesión que ha impulsado al individuo a participar en forma organizada. Los segundos es decir los mediatos traducidos - en una mayor capacitación de sus agremiados para la mejor participación en una dinámica social; los a largo plazo, diremos son aquellos que cuando se ha logrado la mayor capacitación y participación se traduciran en beneficios, como los materiales y culturales para los agremiados. Los fines exclusivamente intergremiales y los fines políticos. Los fines exclusivamente intergremiales pueden abarcar también la participación en confederaciones o en federaciones en busca de una unidad o identificación plena en alcanzar un fin común.

En los fines políticos la participación más activa por conseguir mayor representatividad en un proceso político. En nuestro país esta actividad se ve mediatizada por nefastos líderes, hay que entender que el sindicalismo no sólo debemos entenderlo como una lucha clasista, ni como un grupo de presión, volvemos a -- puntualizar sino como un ente partícipe en un proceso político de cambio.

No hay que confundir los fines sindicales y la acción sin dical, en la persecución de esos fines; como podrían ser el boi - cot, la acción directa, la huelga, etc. ya que estas acciones se - ven estrechamente ligadas por conceputar una defensa de intereses comunes.

2. - TIPOLOGIA .

Al hablar de las modalidades de sindicación hay que -- hacerlo atendiendo a las variedades clasificatorias y puntos de - vista al respecto.

En tal sentido García Oviedo *33_/ nos habla de que puede existir:

a). - Libre. - Que es la expresión más pura de libertad individual de agremiarse de una persona.

b). - La obligatoria. - La emanada de una decisión - del poder público es decir tratando de satisfacer una ceside o - mejor dicho necesidad de interés público.

c). - La particular. - Atendiendo a que en su origen y desenvolvimiento es contemplada como una institución de derecho privado.

d). - La oficial. - Es aquella que convierte a un sindicato en una institución como de derecho público.

*33_/García Oviedo. - op. Cit. pág. 490 y sigs.

e).- La simple.- Es aquella que agrupa separada -
mente tanto trabajadores como empresarios.

f).- La mixta.- Es aquella que agrupa indistinta -
mente a empleado y empresarios (cabe hacer notar que en nues
tro país no se realiza este tipo de sindicalización.

g).- Hace otra clasificación llamandólas simples, pero
en el sentido de la cohesión o atendiendo a un interés de formar
cédulas asociativas.

h).- En contra posición a las anteriores las comple_
jas en las cuales se integran las uniones de sindicatos.

Otra clasificación nos la da Menendez Pidal quien dis
tingue la Tipología sindical respecto al estado frente a los indivi-
duos y frente a otros sindicatos subdividiéndolos en:

Relación a su reconocimiento en:

- a).- Clandestinos.
- b).- Tolerados.
- c).- Admitidos condicionalmente.
- d).- Reconocidos simplemente.
- e).- En situación de ayuda por el Estado.
- f).- Operando con el Estado.

Por su naturaleza en:

- 1.- Naturaleza particular.
- 2.- Garácter marcadamente público.
- 3.- Organismos paraestatales o semioficiales.

Por la legislación que las regula.

- a).- Legislación común de derecho privado.
- b).- Legislación especial de derecho privado.
- c).- Normas de derecho social.
- d).- Legislación laboral para los que reúnen determina
das condiciones. Y legislación común o especial -
de asociarse a las que no las cumplan.

Por su unidad o variedad:

- a).- Concurrencia (pluralismos).
- b).- Unidad.
- c).- Privilegios (trato de favor a algunos dentro del --
régimen pluralista).

Por su situación en la Política Estatal:

- a).- A políticos.
- b).- Políticos.
- c).- Con determinadas funciones públicas.
- d).- Confesionales.

Respecto de los individuos:

- a).- Profesionales o simples.
- b).- Industriales.
- c).- Mixtos.
- d).- Obligatorios.
- e).- En régimen de libertad.
- f).- Horizontales y verticales.

Respecto de la posición del sindicato frente a otros sindicatos:

- a).- Independencia.
- b).- Federación.
- c).- Confederación.

En México la sindicalización atendiendo a su Tipo logía la podríamos encuadrar según antes dada en:

Con relación a su reconocimiento.

Tolerados, cooperando con el Estado.

Por su naturaleza:

Serfa muy limitativo el encuadrar el sindicalismo en - México, en la clasificación dada por Menendez Pidal *34 / ya que la Ley Federal del Trabajo les señala una naturaleza con carácter marcadamente público con una vigilancia a los fines sindicales por parte del estado Vrg. Artículo 372.

En relación a la legislación que los regula:

Los encuadramos indiscutiblemente en normas de derecho social, emanadas directamente de nuestra carta fundamental.

Por su Unidad o variedad:

Las encuadramos dentro de las de Unidad Vrg. Artículo 360.

Atendiendo a su situación en la política nacional;

Los encuadraremos en políticos por ser partícipes en - política estatal dado que sus miembros están afiliados a los partidos políticos del país.

*34 / Menendez Pidal. -Derecho Social Español.-Madrid 1952.-pág. 184 y sigs.

Atendiendo a los individuos pueden ser:

En todos los que contempla la clasificación comentada en concordancia con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 360.

En relación con la posición del sindicato con otros sin dicatos diremos que esta clasificación concuerda también con nues tra Ley Laboral vigente Artículo 381 , 383 y 384 y también en re lación a los sindicatos independientes . Como el sindicato de tra bajadores de la Anfora, el Sindicato Flores Magón; y son llama dos independientes en virtud de que no están afiliados a ninguna central obrera .

Cabe hacer notar que nuestro país no han prosperado las federaciones y confederaciones patronales, las que existen son simples asociaciones patronales, de naturaleza civil para la -- defensa jurídica, ya que verdaderamente satisface los intereses de los patrones son las cámaras de comercio e industria ya que la finalidad de los mismos es el representar los intereses generales del comercio y la industria; es representar a los comerciantes y a los industriales socios ante toda clase de autoridades.

Estas cámaras son únicas es decir no pueden existir en una localidad dos cámaras de comercio, salvo el caso de la cámara de pequeño comercio y en una industria dos o más cámaras.

En relación a nuestra ley Federal del trabajo que en su Artículo 360 nos dice:

Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. - Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. - Industriales, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

III. - De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

IV. - Nacionales de Industria, los formados por trabajadores en que presten sus servicios en una o en varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y V. de Oficios Varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán

constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

En cuanto a la primera fracción del Artículo 360 diciéndonos que esta forma de sindicación es la heredera de la organización corporativa.

El sindicato gremial es la forma más natural de asociación, ya que agrupa a los trabajadores por oficio o profesión, no importando la empresa o lugar donde prestan sus servicios - esta forma de sindicalización ha sido ampliamente criticada ya que al constituir una corporación cerrada nos interesa de la problemática de otras profesiones.

En la actualidad es un poco difícil el desenvolvimiento de este tipo de sindicación; ya que por su naturaleza propia (cerrada) no permite su expansión.

En relación al inciso II, diremos que base primordial de ese tipo de sindicación, es la idea de trabajo o labores comunes en una misma negociación o centro de trabajo.

La diferencia que existe, entre el sindicato de empresa y el gremial, es que el de empresa es una unión, dentro --

de una misma profesión, oficio o especialidad, se conforma con el dato trabajador, es decir, simple y sencillamente le basta que el individuo tenga la categoría de trabajador en una misma empresa, para que pueda asociarse con otros trabajadores de la misma negociación. También se diferencia en que este tipo de sindicatos procura la unión de todos los trabajadores no importándole la -- profesión, oficio o especialidad.

En relación con el sindicato industrial, se basa también en la idea de sindicato de empresa, los obreros es decir los trabajadores podrán agruparse sín más título que su carácter de trabajador; a diferencia del sindicato de empresa, permite la unión - de trabajadores de varias empresas con la condición o limitación de que sea de la misma rama industrial.

En relación a la fracción IV del Artículo de referencia que se refiere al sindicato nacional de industria, diremos que es una de las formas más recientes de sindicación de nuestro país, ya que nace por reforma del 31 de diciembre de 1956 en que se - adicionó el Artículo 233 con la fracción V. El nacimiento de este tipo de sindicatos obedece entre otras causas al desarrollo industrial de nuestro país, ya que se considera como una forma más - avanzada de sindicación, ya que persigue como meta la reunión,

de pequeños núcleos de trabajadores que estaban dispersos o -
aislados en un sólo sindicato, es decir, el que tenía el mayor -
número de trabajadores y por consecuencia la mayor fuerza. -
Cabe hacer notar que este tipo de sindicación, es la única que -
permite el crecimiento de los sindicatos; pero no hay que confun-
dirla con el sindicato industrial ya que la diferenciación estriba -
en que el sindicato nacional de industria tiene como exigencia requi-
sitoria el que existan trabajadores en dos o más empresas de la
misma rama industrial, condicionando a que estas se encuentren
ubicadas en dos o más Entidades Federativas, este sindicato su-
pone el mayor grado o nivel de sindicación y dá pauta para la ela-
boración de los contratos colectivos de trabajo de carácter obliga-
torio, conocidos también como contrato I.ey.

En relación a la fracción V del multicitado Artículo, dire-
mos que atiende a las necesidades de unión de las personas que -
habitan los pequeños pueblos de nuestra Nación, en donde existen
también pequeñas empresas.

CAPITULO TERCERO

III. - Antecedentes de las asociaciones profesionales en México.

- a). - Etapa Colonial.
- b). - México Independiente, hasta la promulgación del Programa del Partido Liberal Mexicano.
- c). - Desde el año de 1906 el período actual.

III: ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES EN MEXICO.

Realmente encontramos dificultad, al tratar de conjugar en una sola corriente, el pensamiento disímbolo vertido por nuestros tratadistas nacionales en relación: a los antecedentes de las asociaciones profesionales en México. Primeramente diremos que las distintas organizaciones gremiales o corporales (guildas, cofradías, etc), seguían los lineamientos del sistema europeo ya que aquí el régimen corporativo, surge como una -- necesidad de la evolución comercial en tanto que en la Nueva -- España los reglamentos u ordenanzas de gremios fueron producto de la dependencia económica, política y religiosa.

El maestro *35_/ Alberto Trueba Urbina, al señalar-- nos lo siguiente "En la vida colonial la asociación de los trabajadores fue materialmente imposible, por las condiciones que - prevalecían; a partir de la independencia, tampoco se consiguió la libertad sindical pues la industria incipiente y las condiciones en que se encontraban los trabajadores les impedía el goce de la libertad sindical y en consecuencia la asociación profesional; sin embargo, como el hombre es un ser sociable por naturaleza

*35_/Alberto Trueba Urbina. Evolución de la Huelga, México 1950 pág. 60

la manifestación gregaria aflora en función mutualista".

Por otra parte el maestro antes citado *36_/ nos señala." Los antecedentes de las asociaciones en México no tienen el carácter profesional, esto es, no se consignaba la auténtica libertad sindical. Por esto los obreros recurrieron al mutualismo como una forma de congregación con fines benéficos - más no clasistas".

Siguiendo con el pensamiento del ilustre Maestro Trueba al hablar de los orígenes de las asociaciones profesionales - nos dice *37_/ "El origen de la organización de los trabajadores se encuentra en el industrialismo, a efecto de contrarrestar el régimen de explotación no obstante que la organización de los trabajadores inició su apogeo a mediados del siglo pasado desde entonces afloró el sentido clasista de la organización, con el fin de enfrentarse a todos los explotadores del trabajo humano; -- pero esta asociación proletaria fue objeto de restricciones por parte de los industriales y patronos, quienes vieron desde entonces un peligro en la asociación proletaria".

a).- ETAPA COLONIAL.

*36_/Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 1346 México, 1973.

*37_/Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Pág. 1339, México 1973.

En la época colonial como ya anteriormente citamos es un poco difícil encontrar antecedentes de la asociación profesional en México; primeramente diremos que Don Toribio Esquivel Obregón *38_/ escribió, "Cortés proclamó en 1524 cinco ordenanzas especiales sobre vedores y para uso de los encomenderos" "Dichas ordenanzas completaron las instrucciones de Carlos V, constituyendo el primer reglamento del Trabajo en el Nuevo Continente".

Siguiendo la exposición de ideas diremos que *39_/Leonardo Graham cita que. "Durante el virreinato como se ha expresado no puede hablarse de que existiera propiamente una organización industrial y menos una gran industria, lo que se traduce -- en la falta de grandes concentraciones de capitales y de población trabajadora razón por la que no puede existir una idea común, - un interés de tipo general que sirviera de base para la identificación, la comunicación de los problemas de los trabajadores - y de la necesidad, como consecuencia de un reconocimiento al Derecho de asociación".

El nacimiento de los gremios en la Nueva España no se conoce con exactitud, pero su existencia tiene que ser anterior-

*38_/Toribio Esquivel.-Cit. Jacinto Huitrón.Orígenes e Historia del movimiento Obrero en México. Pág. 14 México 1975.

*39_/Leonardo Graham Fernández.Los sindicatos en México.Pág.32 1969.

o al menos concomitante con la promulgación de las primeras - ordenanzas que datan del año de 1524 aproximadamente. Los -- veedores eran el conducto por el cual, se controlaba el cumpli- miento de las ordenanzas de gremios estos veedores eran nom- brados por el ayuntamiento en la mayoría de los casos y en for_ ma muy excepcional eran nombrados por los propios gremios - que representaban el nombramiento al ayuntamiento para su apro_ bación.

Las funciones primordiales de los veedores, era la de precidir y resolver los exámenes de los apéndices y oficiales, - rectificar la calidad de los productos, de la materia prima y en general vigilar y supervisar el cumplimiento de las ordenanzas *40_/" La principal importancia de las ordenanzas de gremios- fue regular la producción y el desarrollo del trabajo en beneficio de España".

En relación a los gremios, no pueden señalarse como - antecedentes, ni aún remotos imperfectos, de la actual agrupación sindicalista, ya que hasta la elemental idea, de unión o reu_ nión permanente tenían una finalidad totalmente diferente, en los gremios de la idea consistía en ocupar el rango de maestro del - taller; en realidad no existía un verdadero espíritu de lucha cla_ sista.

*40_ / Graham Ob. Cit. Pág. 24.

(Base de los gremios).

*41 / Luis Araiza "considerando que en España los gremios tuvieron profesión real siendo su testificación las disposiciones laborales del Ley Don Jaime, relativas a la fabricación de paños, (7o. Libro de recopilación), la de Don Alfonso III, sobre el gremio de manteros de Barcelona: Las Ordenanzas de 1442 de hoyeros, alfareros y arcilleros, las 1454, de los zapateros y de 1560 de herreros y espaderos, no es difícil considerar que también tuvieron no solamente su protección, sino su origen en la intervención directa del gobierno de la Nueva España.

La legislación para regular la organización de las ordenanzas trató de hacerle el contrapeso al feudalismo que el conquistador, el comendero, el cacique y las corporaciones religiosas, crearon en su ambición desmedida. Fundamentalmente el organizar a los trabajadores en gremios era garantizar al gobierno de la península el envío de los altos tributos".

(Formación de los Gremios).

*42 / Una vez consolidado el gobierno colonial se establecen algunas industrias y para asegurar su estabilidad, se re

*41 / Luis Araiza, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo I México, 1964. Pág. 26 y 27.

*42 / Luis Araiza Ob. Cit. Págs. 12 y 13.

curre a la enseñanza del Viejo Mundo, en lo relativo a su estructura gremial, para cuyo efecto, se decreta la ordenanza de gremios.

A fin de estructurar el primer gremio, aparece en el año de 1524, la ordenanza de herreros, como la primera de éstas; en 1546 la de bordadores; en 1575 la de carpinteros y albañiles; en 1584 la de arte de la seda; en 1596 la de tejedores de telas de oro.

Propósitos de la cédulas y ordenanzas).

En el año de 1600 se reglamenta la industria familiar y en obraje en los términos siguientes: siendo constante que los principales perjuicios que se experimentan en los obrages dependen de estar éstos cerrados, y los sirvientes que una vez entran en ellos, sin libertad de poder salir a dormir a sus casas y posadas; y que aunque por dichas y reales cédulas, ordenanzas y autos acordados, ésta mandado que los sirvientes no estén forzados ni encerrados y que las puertas de los obrages estén francas, para que salgan cuando les sea preciso; a cuyo fin y observancia se han dado diferentes órdenes por éste superior gobierno; sin embargo de tantas y tan serias providencias estoy cierto que se mantienen los tales obrages cerrados, y en ellos los sir

vientes sin libertad, y para ocurrir a este perjuicio, mando por última resolución , que a lo de adelante las puertas de estas Oficinas esté abiertas y en ellas tenga el dueño un portero, sujeto a conducta y juicio, que no sea esclavo, negro ni mulato, para que durante el tiempo del trabajo no permita salir de él a los sirvientes, sin causa, y al toque de las oraciones no embarace las salidas a los que quieran ir a dormir a sus casas y posadas, so pena de dos años de presidio al mayordomo o portero que lo contravenga, y cincuenta pesos al dueño, y a la segunda visita que se hallare el obraje cerrado, y los trabajadores voluntarios sin voluntad ni libertad, se doblará la pena y multa, y a la tercera se mandara demoler el obraje.

(Leyes de Indias).

*43_/Graham "Es el antecedente más brillante, donde se encuentran disposiciones de carácter proteccionista en favor de los indios contra la explotación de los conquistadores en la colonia, ésto no obstante que en ellos se reclamaba la esclavitud, la servidumbre, etc.

Es indudable que en ésta época no podía hablarse con

*43_/Graham Fernández Leonardo, Los sindicatos en México, -- Pág. 29, México 1969.

propiedad sobre el trabajo del campo, siendo la nota más característica que la mano de obra se encomendaba a los naturales a quienes les tocaba realizar las tareas más pesadas y en condiciones infrahumanas. En vista de ésta situación, España quiso proporcionar tutela y protección a los indios de la colonia, inspirada primordialmente en sentimientos de índole cristiano, que es el contenido de dichas leyes.

Estas leyes de la Nueva España las dicta Don Luis de Velazco hasta reunirse nueve libros mismos que se mandó guardar, cumplir y ejecutar en 1680, por real cédula de Carlos II".

(Las Cofradías).

*44 / Sánchez A. " Las cofradías se constituían expon-táneamente sin ninguna presión. Cada oficio tenía su cofradía y, a su vez, cada cofradía tenía su santo patrón: los había de albañiles, curtidores, sastres, panaderos, etc., formaban parte -- de las cofradías todos los que intervenían en la producción, fueran maestros, compañeros o aprendices, con una finalidad religiosa y mutualista que conmemoraba tradicionalmente a su santo patrono y con pequeña importancia dentro del terreno laboral".

*44 / Sánchez Alvarado A. Derecho Laboral, Pág. 64 México, 1967.

Como dato complementario diremos que los gremios desaparecen en 1861 *45_/ , durante la época de la reforma en que todos sus bienes pasaron a considerarse como bienes nacionales .

Es importante señalar en igual forma que el primer -- movimiento clasista registrado en la historia de México, y que fué la primera huelga, *46_/ que estalló en México en agosto - de 1766 siendo Virrey de la Nueva España Don Carlos Francisco Croix, muriendo en dicho movimiento asesinado, en igual forma el alcalde mayor y un minero y estando a punto de ser linchado - Don Pedro Romero de Terreros, conde de regla, único dueño - de la mina Vizcaina, del monte ahora Real del Monte, en el estado de Hidalgo. En las diecinueve ordenanzas formuladas por - Don Francisco Javier de Gamboa para regir las minas de Pachuca y Real del Monte se prohibía el trabajo extra al estatufir que el pueblo "o tanda en que se hacía sólo durara doce horas, sin - que el barretero o peón pudiera seguir en la inmediata, aunque protestara no haber terminado la tarea. Los operarios comen - zaron a declararse en huelga de brazos caídos. Las autoridades locales trataron de hacerlos volver a sus trabajos y continuar - el desahogo de las minas. La resistencia pasiva, sin embargo,

*45 /E. Guerrero, Relaciones Laborales Pág. 76, México 1971.

*46_/Jacinto Huitrón, Orígenes e Historia del movimiento obrero en México, Pág. 41 y 42, México 1974.

se convirtió a los dos días en violentísima acción revolucionaria, llegando a tal grado las cosas que hubo quebrantamiento en las cárceles u asesinatos, resultando muerto a manos de los huelguistas Manuel Barbosa de la Mina La Joya, y el Alcalde o primera autoridad de la Jurisdicción Miguel Rincón de Oca, El propietario, Conde de Regla, estuvo a punto de ser linchado. Esos mineros no trataban de obtener más altos salarios ni conquistar mejores condiciones de trabajo, o de arrebatarse concesiones a un patrón renuente, sino de mantener en la mayor parte de los reales mineros, dicha huelga duró por espacio de nueve años, y se solucionó con el Virrey de Bucareli, suprimiendo los partidos de actuación de privilegio.

También en relación a la visión de ciertos trabajadores de unirse en defensa de sus intereses comunes *47 /De la Cerda nos dice lo siguiente: "Los trabajadores mineros fueron los primeros que tuvieron visión y sentido para unirse contra la inicua explotación de los dueños de minas los que, además, residían en las Ciudades, y que sólo se presentaban a los minerales cuando había alguna bonanza".

"Los aumentos constantes de trabajo, "El Tequio" o

*47 /De la Cerda, Silva Roberto, El Movimiento Obrero en México. Págs. 41, 42 y 43 Instituto de Investigaciones Sociales, - U.N.A.M. México 1961.

"faena" fuera de sus tareas; el cobro por leña, madera, palma y hasta agua para el beneficio mineral, así como la obtención -- parroquial, el tributo, los "reales quintos" para su majestad, - el "estanco", del tabaco más tarde, la restricción del rastro - o abasto de carnes para en los minerales, el cobro de renta en las tierras para asiento de casas, y muchas otras extorciones así como el retardo del pago de sus jornales y los numerosos días festivos (aparte del domingo) exacerbo sus ánimos, colmó su -- paciencia frente a la esclavitud; forjó al fin, su sentido de clase y unidos ante la fuerza de sus explotaciones, los trabajadores, - reclamaron los derechos de que las mismas leyes le habían reconocido" "así fueron a la primera huelga en el mineral de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, S.L.P. el 27 de mayo de -- 1767".

"En el documento de peticiones que enviaron los mineros al alcalde mayor es importante destacar algunos aspectos, - los que hacen evidente la iniquidad y falta de prioridad con que se trataba a estos trabajadores: en el punto primero piden se - demuestre el destino que se ha dado a los reales para el su -- puesto "adorno de la Santa Iglesia". lo cual miramos muy extraño por cuanto ni se adorna ni sabemos en quien paran di --

chos reales; en su petitorio tercero exteriorizan todas las privaciones que padecían, pues no les permitían usar madera, palma, leña; en el apartado cuarto una vez más hacez patente la antigua historia de la humanidad, unos trabajan para otros, así puntualizan: "pedimos que todos los señores de ésta Ciudad (S.L.P.)-- que tuvieren minas en éste real, las trabajen como es costumbre para que tengan derecho a ellas, por cuanto experimentamos que un pobre de nosotros las estamos fomentando con nuestras cortedades porque ni sombrero, ni paño de pescuezo, ni señidores, - hasta las naguas de nuestras mujeres están seguras de empeñar para las velas, para trabajar las minas y luego que da la mina - alguna como buena, comparece su dueño alegando mil derechos - y sumergidos en nuestras cortedades nos hallamos a mostrarles lo descubierto sin que les cueste nada a dichos señores".

Por otra parte *48 / Araíza nos dice en relación a la -- confusión a la primera huelga existente en México lo siguiente: - "un grupo de individuos se enfrenta al cabildo de la catedral metropolitana de México, en el año de 1582 porque se les pretende disminuir su sueldo, de por sí miserable, Fernando Franco, el Maestro de Capilla quien tenía el mejor sueldo, no ganaba ni un peso diario, pues tenía \$350.00 trescientos cincuenta pesos anua

*48 / Luis Araíza. Ob. Cit. Pág. 14.

les. El racionero Juan Hernández, que probablemente es el autor del hermosísimo atiphonarium impreso poco antes, edición musical no superada después en las prensas mexicanas, percibía - menos que el anterior, su sueldo era menos que el anterior, ya que éste era de \$300.00 trescientos pesos, al igual que el del -- canónigo Alonso de Eciga cantor sin cuya presencia no podía haber música coral por ser el único triple, los demás cantores ministeriles ganaban de \$180.00 ciento ochenta a \$300.00 trescientos pesos, también por año, los señores Dean y el Cabildo revisando las cuentas de la Hacienda metropolitana encontraron que la capilla consumía más dinero que la fábrica de la Iglesia, les pareció que los salarios de los cantores y ministeriles eran muy altos y para no sobrepujar en cantidad a la renta de la fábrica - el 4 de julio de 1582 se notificó dicha determinación al canónigo Alonso de Eciga, al racionero, Maestro de capilla Fernando Franco, al racionero Juan Hernández, al cura Alonso Phelipe López, a Pedro Martino, Antonio Ortíz y a los ocho ministriles. Desde ese día la Catedral del Arzobispado de México dió su Misa sin Música, el asunto trascendió a las altas autoridades eclesiásticas, las que se señalaron de la falta que hacía a la Capilla, y a no ser por la intervención directa del Arzobispo la Iglesia hubiera continuado indefinidamente sin músicos, reanudando labo

res por comunicado del Arzobispo al cabildo de fecha 22 de agosto del mismo año".

Hay otra referencia histórica en relación a los primeros brotes de conciencia clasista en la colonia por parte de sus trabajadores *49_/ Bremauntz, nos dice: "Fueron los obreros -- del gran estanco de tabaco de la Ciudad de México, en 1779, -- quienes, por primera vez, en el país salieron en manifestación hasta el palacio de los Virreyes y obligaron a Don Martín Mayorca, Virrey de la Nueva España, a retirar un decreto que aumentaba las horas de trabajo".

Realmente son pocas las disposiciones, sobre cuestiones laborales que se podrían enmarcar dentro del concepto jurídico en la época colonial.

*50_/ Graham, nos dice: " en la época de la lucha de Independencia (1810-1821), no existe una preocupación por tutelar los derechos de los trabajadores, son una mera cuestión secundaria no obstante, su vital importancia. Sólo mencionaremos la Constitución Española de Cadiz de 19 de marzo de 1812; en ella no se determinaba ninguna regla para orientar la solución de los problemas de los trabajadores, sólo menciona la -

*49_/Bremauntz Alberto, Panorama social de las revoluciones en México. Pág. 134. Méx. 1960.

*50_/Leonardo Graham Fdez. "Los sindicatos en México. Pág.33.

demanda de justicia de lo civil, y lo criminal, así como los tribunales".

Otro de los antecedentes importantes en relación a la -- asociación profesional en México, en el período comprendido en -- la lucha de independencia son: *51 / Tena, dice " Morelos en -- -- Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 dicta los 23 puntos que -- van a preparar la Constitución y que son conocidos como "Sentimientos de la Nación". Siendo importantes el punto nueve y diez porque se encuentran disposiciones relacionadas con el Derecho del Trabajo".

Punto 9.- "Que los empleos los obtengan sólo los americanos".

Punto 10.- "Que no se admitan extranjeros, sino son -- artesanos capaces de instruir libres de toda sospecha. "

*52 / En igual forma el autor antes citado nos dice: "Que en el plan de Iguala de 24 de febrero de 1821, que en sus bases se menciona".

12.- " Todos los habitantes de él, sin otra distinción -- que su mérito, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo".

*51 / Tena Ramírez " Leyes Fundamentales de México " 1808-1964. Pág. 5, México.

*52 / Tena Ramírez, Ob. Cit. Pág. 115.

b).- MEXICO INDEPENDIENTE, HASTA LA PROMULGACION DEL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

En el México Independiente es difícil encontrar disposiciones de carácter proteccionista hacia el trabajador, esto debido, a las condiciones socio-económicas en las cuales se encontraba el País, y que eran verdaderamente desastrosas, como consecuencia de los 11 años de constante guerra, sólo mencionamos a nivel de referencia que en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, en vigor hasta 1835 y la de 30 de diciembre de 1836, como ya antes mencionamos, es una simple referencia histórica jurídica, pero sin ningún contenido proteccionista de los trabajadores.

Las organizaciones obreras van a surgir con una situación de organizaciones mutualistas; sin un verdadero sentimiento de clase, sino simplemente, para coadyubar en situaciones cotidianas pero no reguladas por disposiciones jurídicas; *53 / Guerrero nos dice, " Que las más antiguas sociedades de este tipo fué la Sociedad Particular de Socorros mutuos, fundada en 1853".

*54 / Salazar, nos dice: " En contra posición al autor antes citado, que la más antigua sociedad mutualista data del 11 de febrero de 1841 y que era la sociedad filarmónica Ciciliana".

*53 / Euquerio Guerrero, "Manuel de Derecho del Trabajo". Pág. 274 México, 1970.

*54 / Rosendo Salazar, "La carta del trabajo de la Revolución Mexicana", Pág. 37, México 1953.

Por esta misma época, 1844, aparecieron las Cajas y Bancos de Ahorro que pretendieron mejorar vanamente, las la mentables condiciones de los trabajadores.

*55 / Bremauntz, nos dice, "que tanto el desarrollo industrial y las Leyes de Reforma, así como la Constitución -- de 1857 iniciaron la desaparición del artesanado; la gran indus tria que surgía liquidó los pequeños talleres y obrajes; y en este ambiente nacieron las primeras asociaciones obreras hasta - lograr constituirse en sindicatos de lucha y resistencia".

"Con actitud entreuista para el gobierno, se creó en di ciembre de 1867, el conservatorio ártico industrial, por Epifa- nio Romero, quien inició el sistema reformista de recibir ayu- das económicas o subvenciones oficiales para el movimiento o- brero. "Los Epifanio Romero, dice Manuel Díaz Ramírez se -- han reproducido maravillosamente en México".

"Posteriormente en 1869 se organizaron la Sociedad - Mutua del Ramo de Carpintería, Asociación Socialista de Tipó- grafos Mexicanos, Unión de Tejedores de Miraflores, Sociedad Mutualista de San Ildefonso y la Colmena.".

*55 / Alberto Bremauntz, Ob. Cit. Pág. 134, 135 y 136.

"Villanueva constituyó en enero de 1869, un importante grupo llamado Círculo Proletario y en este mismo año se conocieron en México los estatutos de la Asociación Internacional de los Trabajadores aprobados en el Congreso de Ginebra en septiembre de 1866, que despertaron el entusiasmo del proletariado nacional para constituir el Centro General de Trabajadores-Organizados, a iniciativa de los obreros Villanueva, Mata Rivera, Mesa y Pérez de León".

El 15 de agosto de 1871 se organizó en la Ciudad de -- México la Sociedad de Tipógrafos Mexicanos, así como muchas otras sociedades obreras en el interior de la República. En esos tiempos (1876) apareció el periódico obrero "Las clases Prole--tarias" y se constituyó la Asociación Potosina de Obreros (1871) en San Luis Potosí, así como en Toluca la Sociedad Progresista de Artesanos.

Una de las más importantes organizaciones obreras, - el primer gran Círculo de Obreros Libres de México, se fundó el 16 de septiembre de 1872, con el fin de unificar a todas las asociaciones mutualistas, y contó con 37 sucursales y 8,000 - asociados, luchaba por el mutualismo, ahorro, seguros, asilo, es cuelas, protección de trabajo, apoyo a las huelgas, mejoría de

salarios, disminución de la jornada, protección a las mujeres y niños, castigo mediante multas a los patrones y lucha por la total emancipación de los trabajadores.

Víctor de Alva *56_/ Señala como objetivos del Círculo: la "instrucción de los obreros, establecimiento de talleres en los que se proporcionara trabajo al artesano, defensa de las garantías políticas y de la igualdad ante el servicio militar, libertad de las elecciones, nombramiento de Procuradores Generales de Obreros, creación de exposiciones industriales de artesanos, fijación y variaciones del tipo de jornal cuando las necesidades del obrero lo exijan.

Esta organización cuyos orígenes los encontramos en el cooperativismo cambio paulatinamente hasta llegar a la huelga, también es importante hacer notar que entre las actuaciones más relevantes figura la formulación del reglamento general para regir el orden del trabajo en las fábricas unidas del Valle de México aprobándolo el 20 de noviembre de 1874, es el documento legislativo más importante de esta organización. -- También cabe hacer notar que esta organización participó de la problemática política Nacional; ya que se adhirió públicamente a la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada para la Presi --

*56_/ Víctor de Alva, "Historia del Movimiento Obrero en América Latina". Pág. 439, México 1970.

dencia de la República en 1876, dando paso así también a las primeras pugnas intergremiales en relación a los métodos a seguir en la lucha de clases que abarcaban, desde el pacifismo, hasta la huelga y el boicot. En esta misma época estalla la huelga de los tejedores de Tlalpán en el año de 1877 ó 1879, en la cual los rebajadores de la fábrica "La Fama Montañesa" solicitan la reducción de la jornada de trabajo a doce horas, así como la supresión del trabajo nocturno y el pago por vales de mercancía.

El 7 de agosto de 1900 aparece a la luz pública el periódico "Regeneración" editado por los hermanos Flores Magón de un contenido Liberal, esta publicación es uno de los auténticos precursores de nuestra Revolución, el 21 de mayo de 1901 los hermanos Ricardo y Jesús Flores Magón, fueron en carcelados con el único propósito de imposibilitar la salida del periódico "Regeneración"; siendo puestos en libertad en el mes de abril de 1902. En San Luis Potosí, tiene verificativo el 5 de febrero de 1901 el primer Congreso Nacional de los Liberales, con asistencia y participación de los Clubes y Publicaciones representativas de casi toda la República Mexicana, Lo anterior simplemente como menciones históricas que enmarcan, las situaciones por las cuales atravesaban los obreros mexicanos.-

También cabe hacer notar que el 20 de diciembre de 1870 se -- reunió en la Ciudad de México el segundo Congreso Obrero Nacional.

El 1ro. de mayo de 1886, se instituyó en el mundo entero el Día del Trabajo, originando tal festividad el resurgimiento de las condiciones de lucha del Movimiento Obrero Mexicano.

En agosto de 1890 fué constituida en San Luis Potosí la orden de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos que participó en la huelga del Ferrocarril Central en mayo de 1894.

Como expusimos en los primeros párrafos de este -- bosquejo histórico en relación a los primeros brotes de clase obrera, algunos tratadistas, señalan que la huelga de Cananea fué la primera huelga que existió en nuestro País en junio 1ro. de 1906, en un fundo denominado Cía. Consolidada de Cobre de Cananea, S.A." (Cananea Consolidated Cooper Co., S.A.) de la cual estaba al frente un norteamericano apellidado Grenee, - todos estos hechos sucedidos en Cananea, Son; la causa que motivó estos hechos que en forma directa fue la tendencia del General Porfirio Díaz de atraer capitales extranjeros para la explotación de nuestros recursos naturales y por consecuencia la explotación del hombre. En el fundo minero de referencia-

existían condiciones desproporcionadas de trabajo esto es - en cuanto a salarios de los nacionales, con los de los norteamericanos que era superior, ya que el trabajador americano ganaba en oro el equivalente al doble del trabajador mexicano, que percibía su salario en moneda nacional por la realización del mismo trabajo; es decir los trabajadores nacionales recibían un salario de tres a cinco pesos por jornal y para los norteamericanos, la misma cantidad pero en oro. Esta situación propició que los trabajadores mexicanos se inconformaran, y en forma pacífica formularan diversas peticiones al gerente y a los jefes superiores sin que estos los escucharan. Se dice que quienes iniciaron los hechos violentos fueron los negligentes policías que dispararon imprudentemente a la multitud del cual resultó muerto un niño, el cual exacerbó los ánimos de los manifestantes, dando pie a que surgieran los sentimientos de rebelión en contra de la explotación patronal. Otra versión nos dice que el levantamiento comenzó desde los campos mineros desde donde venían los manifestantes a las Oficinas de la fundición en un número de tres mil obreros, los cuales fueron recibidos en la gran maderería de la empresa con agua y balas cayendo muertos tres de los huelguistas, los cuales repelieron la agresión a palos y pedradas e incendiando las Oficinas de la maderería; al salir-

Los norteamericanos fueron muertos por la multitud, posteriormente se encaminaron rumbo al Palacio Municipal, pero en el camino supieron que en la Iglesia se encontraban como treinta norteamericanos encabezados por el Señor Grenee, matando a cuanta persona pasaba por ahí. El Gobernador del Estado de Sonora llegó al Mineral con cerca de 300 rangers de Arizona, los cuales penetraron indebidamente al Territorio Nacional, situación que se empeoró por este hecho en el cual intervenían fuerzas extranjeras en la solución de un problema nacional. El 3 de junio por la mañana, llegaron 100 soldados mexicanos, esperándose 200 más para el 4 de junio transcurriendo todo en orden, regresándose ese mismo día dos los 300 rangers de que hablamos, *57 /Graham, cita como dato complementario la resolución adoptada por la Convención de la Western Federation of Miners de 2 de junio de 1906 y que en relación a los disturbios antes señalados, declararon que: "vistos los despachos telegráficos que anuncian el hecho de que los mexicanos en las minas de Cananea, México, piden aumento de salarios, procurando con esto mejores condiciones contra la violencia establecida hasta ahora en México y visto que la Western Federation of Miners simpatiza con las clases que lucha en todo el mundo y no distingue raza ni credo en la batalla por la libertad individual, dicta lo siguiente:

*57 /Graham. Ob. Cit. Pág. 40.

resuelto que aunque deplora la pérdida de vidas y propiedades, - la Western Federation of Miners en asamblea reunida manda felicitación a los mexicanos, confiando en que sus impulsos para conseguir un tipo más alto en la vida sea sean coronados".

Esta serie de acontecimientos conmovieron a todos el país ahora si dando una idea clara de un movimiento de lucha de clases.

C. - DESDE EL AÑO DE 1906 AL REGIMEN ACTUAL.

El 1ro. de julio de 1906, las páginas del periódico "Regeneración" se ven engalanadas con la publicación del Programa del Partido Liberal Mexicano y su Manifiesto a la Nación; resultado de una circular girada por la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano en el mes de abril dirigida a todas las organizaciones liberales existentes en nuestro País.

*58 / Araiza, nos dice que "este documento, viene -- a constituir no el programa de un Partido, sino el de la Revolución Mexicana, pues en el año de 1917, sirvió de inspiración al Congreso Constituyente reunido en Querétaro".

Los puntos básicos del Programa fueron:

*58 / Luis Araiza. Ob. Cit. Pág. 75.

Los capítulos referentes a las reformas constitucionales, mejoramiento y fomento de la Industria, restricciones a los abusos del Clero Católico, Capital y Trabajo, Tierras, Impuestos- y Puntos Generales.

El capítulo que nos interesa específicamente es el Capital y Trabajo que transcribiré textualmente:

CAPITAL Y TRABAJO.

21.- Establecer un máximo de 8 horas y un salario -- mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y demás de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burles la aplicación del tiempo máximo y el salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en las propiedades y guardar los lugares de peligro en su estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos, exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27.- Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes del trabajo.

28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30.- Obligar a los arrendadores de campos, y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31.- Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

Como ya anotábamos en el inciso anterior en relación a la huelga de Cananea vino a crear las bases o sembrar la semilla de la lucha de clases en nuestro País como en el caso de la huelga de Río Blanco; cuyos antecedentes a continuación ex-pondremos:

En Santa Rosa, Nogales y Río Blanco, Cantones de Orizaba, Estado de Veracruz, los dueños de las fábricas de Hila - dos y Tejidos, burgueses explotadores de los trabajadores no-

permitían las condiciones siquiera humanitarias para la prestación del trabajo, por ejemplo un tejedor, que manejaba simultáneamente dos telares, de las seis de la mañana a las nueve de la noche, tenía como salario, siete pesos semanales, además a todos los trabajadores se les obligaba a realizar sus compras en la tienda de raya en la cual ejercía el monopolio un francés de nombre Víctor Garcín, asociado con el español Manuel Díez, para cuyo efecto una parte del salario del obrero se pagaba en efectivo, y la otra en vales para la tienda de raya. Aparte de todas esas ignominiosas situaciones al trabajador se le descontaba el valor de las piezas que se rompían durante las labores, ya que dichos desperfectos siempre eran imputados al trabajador.

Todas estas situaciones estaban preparando la insurgencia revolucionaria de la clase obrera. Todo esto unido también como ya anteriormente habíamos dicho al nacimiento del gran Círculo de Obreros Libres (1908), cuya mesa directiva estaba integrada por José Neira, Porfirio Meneses, Juan A. Olivares, Juan C. Lira, Genaro Guerrero y Pablo Gallardo; quienes el día de la inauguración de su domicilio social son declarados contrarios a las Leyes del País y por subversivos, esto como se comprenderá trajo la desorganización del Círculo de Obreros Libres, reorgani-

zándose nuevamente a la cabeza casi por propia imposición de José Morales, quien desde un principio no fué visto por los trabajadores pertenecientes al Círculo, ya que el 16 de septiembre de 1906 dirige una carta al entonces Gobernador del Estado de Veracruz Señor Teodoro A. Dehesa que demostraba en forma plena su servilismo, lo cual motivó enconadas discrepancias en el seno del gran Círculo, los cuales en magna asamblea celebrada en el teatro Gorostiza de la Ciudad de Orizaba, por unanimidad designaron presidente del Gran Círculo de Obreros Libres a Samuel A. Ramírez; hecho que motivó que José Morales se negara a entregar la presidencia .

En el mes de septiembre de 1906, los propietarios de las fábricas de Hilados y Tejidos de los Estados de Puebla y -- Tlaxcala, formaron una Sociedad denominada Centro Industrial Mexicano contando con 93 fábricas establecidas en el País .

Para fines del mes de noviembre del año de referencia el centro industrial impone a los trabajadores un reglamento que les prohíbe lo siguiente: Recibir en su casa visitas de amigos o parientes, leer periódicos o libros que no sean previamente censurados y por ende autorizados por los administradores de las fábricas; aceptar sin reserva los descuentos en su salario-

para fiestas cívicas o religiosas, el pago de las piezas destruidas de la maquinaria que se rompan por cualquier causa; el cumplimiento exacto por cualquier jornada diaria y su horario de seis de la mañana a ocho de la noche, con derecho a disfrutar de tres cuartos de hora para tomar alimentos.

El Círculo de obreros como era de esperarse manifiestan su descontento por la vigencia de un reglamento que lesiona sus derechos, su dignidad, su libertad, su salario, que impone una jornada de trabajo inhumana, motivo por el cual lanzan los trabajadores un proyecto de reglamento que ponen a consideración de los patrones, dando motivo a que se reúnan tres veces obreros y patrones para discutir dicho proyecto sin ningún éxito ya que no es aprobado un solo punto del documento referido, en cambio se mantiene la vigencia del reglamento de los patrones. Ante esta situación el Gran Círculo de Obreros Libres con sus 6,000 trabajadores que lo integran se lanzan a la huelga -- abarcando treinta fábricas, unas en la Ciudad de Puebla y otras en el Estado de Tlaxcala, por intermediación del Obispo de Puebla Ramón Ibarra y González, los trabajadores huelguistas deciden someterse al arbitraje del Presidente Porfirio Díaz formando comisiones que los representaran ante el mismo designándose una comisión especial de representantes de Santa Rosa Nogales y Río Blanco. A su vez la clase patronal a través de José Ives Limantur miembro del gabinete del Dictador, reúne en uno de los Sa-

iones del Palacio Nacional a los representantes del Centro Industrial Mexicano en el cual les propone un paro patronal en las fábricas, en las cuales se reanudarán las labores hasta el día en que terminaran las huelgas de Puebla y Tlaxcala, lo que motivaba que cerraran sus puertas las fábricas siguientes: Río Blanco, Nogales, Orizaba, Santa Rosa, Cerritos, Cocolapan, San Antonio Abad, Miraflores, La Colmena, Juanacatlán, La Hormiga, La Teja, Santa Teresa, La Magdalena y Santa Rosalía, dando como consecuencia más de 50,000 obreros sin empleo y sin salario.

El día 4 de enero de 1907 por separado reúne a las comisiones tanto de obreros como de patronos en Palacio Nacional el Dictador Porfirio Díaz para dar a conocer el Laudo ó Arbitraje que dañaba visiblemente los derechos de los trabajadores, además con la situación imperativa de reanudar las labores interrumpidas el lunes 7.

El domingo 6 de enero en Puebla y Orizaba se realizan mítines para repulsar el laudo, en Puebla deciden aprobar el laudo por una ábil maniobra de Pascual Mendoza, no así en Orizaba que la multitud reunida en el teatro Gorostiza protesta contra José Morales y contra Porfirio Díaz y su dictadura.

El día 7 de enero los trabajadores en Tenango de Río Banco Canton de Orizaba se presentan a las puertas de la fábrica

donde deciden no reanudar las labores, enfrente de la fábrica donde se realizaba el mítin estaba la tienda de raya de Víctor Garcín, la cual saquean y posteriormente incendian, los rurales encargados de custodiar la fábrica de Río Blanco se mantienen neutrales, no así algunos de los empleados de la factoria, haciendo disparos de pistola desde las ventanas de sus oficinas, uno de dichos empleados al disparar sobre la multitud asesina a un trabajador quien paga con su vida tan cobarde agresión. Un grupo considerable de obreros se traslada a la cárcel y pone en libertad a los - presos, la policífa que custodia el Palacio Municipal y resultan cinco muertos.

Una nutrida columna humana encabezada por Margarita Martínez se dirigen hacia Nogales y Santa Rosa, en Nogales son recibidos por sus compañeros trabajadores del lugar saqueando en igual forma que en Río Blanco la tienda de raya del lugar, - la cual también es incendiada; y tambien en igual forma se dirigen a la cárcel municipal donde abren sus puertas para liberar a los presos dirigiéndose en seguida hacia Santa Rosa.

En Santa Rosa también es saqueada la tienda de raya - perteneciente en igual forma a Héctor Garcín denominada "El-Modelo" la que también es incendiada; el Jefe del Treceavo Ba-

tallón de Infantería de Guarnición en la Plaza de Orizaba, Coronel José Ma. Villareal, pide por telégrafo instrucciones al General Rosalino Martínez, Sub'Secretario de Guerra el cual da la -- orden de disparar en contra de la multitud, hecho que se realiza al llegar a una curva del camino entre Nogales y Santa Rosa -- realizando una verdadera masacre de alcances incalculables, al día siguiente a las dos de la mañana llega el General Rosalino - Martínez y el Coronel Francisco Ruíz con el 24o. Batallón de - Infantería en un tren especial, en la fábrica de Hilados y Tejidos de Santa Rosa el General Rosalino Martínez establece inme diatamente su cuartel general, destituyendo al Jefe político de - Orizaba organizando la persecución de los trabajadores, por -- parte de los soldados del 24o. Batallón al mando del Capitán Pri me ro Arturo Alvarez, dirigiéndose hacia la sierra; dándoles -- alcance en los cerros de Santa Catalina y la Cueva donde son -- capturados José Ma. Velazco, Luis Arenas, Cristóbal Torres, - Francisco Pérez, Felipe Pascual, Gumercindo García, Antonio Díaz, José Ma. Pascual, Leonardo Quintana, Cándido García, - Félix Rubio, Bernardino Pérez y Matías García, quien al llegar a Santa Rosa muere.

En las Cumbres de Acultzingo son atrapados Herminio

López, Guillermo Leyva y Reyes Huerta .

El día 9 de enero de 1907, Rafael Moreno y Manuel -- Juárez son interrogados en el improvisado despacho del Mili -- tar Rosalino Martínez, que después de tendencioso interrogatorío, les aplica la Ley Fuga, muriendo así el Presidente y Visi- Presidente del Gran Círculo de Obreros Libres de Santa Rosa . Reanudándose veinte días después, las actividades en esos cen- tros fabriles .

*59 / Araiza nos dice: "En la región fabril de Orizaba, de los 7,083 obreros que concurrían antes de la ecatombe solamente reanudan su trabajo 5,612 " .

LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL.

Organismo creado para defender y procurar la agru- pación de los trabajadores en sindicatos asociaciones profesio- nales; cuyos métodos de lucha eran: el sabotaje, el boicot y la huelga general, ya que en esta verían el instrumento de cambio del sistema obrero-patronal .

El día 15 de julio de 1912 se fundó en la Capital de la República el periódico anarquista "Luz" cuyo grupo editorial-

*59 / Luis Araiza. Ob. Cit. Pág. 128, Tomo I.

estaba formado por el Colombiano Moncaleno, Luis Méndez, Pío quinto Roldán, el español Ely Armenta, J. Trinidad Juárez, Felipe Sánchez Martínez, Agapito León Sánchez, Seberiano Sánchez, Seberiano Serna y Jacinto Huitrón. La reunión tiene lugar en la Avenida de La Paz (hoy Jesús Carranza No. 57 Int. 18).

A fines de agosto de ese mismo año, con ayuda de la Unión de Cántaros, se tomó en arrendamiento la Casa No. 105 de la 4a. calle de Matamoros.

A principios del mes de septiembre del año de referencia fué expulsado del País Don Francisco Moncaleno por resolución del Presidente Francisco I. Madero, y no fué hasta el día 17 que se fundó la biblioteca y casa del obrero.

*60 / " La primera huelga en la que toma parte la Casa del Obrero es declarada en el café Inglés, durante la cual, -- pintorescamente, los obreros para colaborar en ese acto con los meseros huelguistas, ocupan las mesas del establecimiento en calidad de clientes". Posteriormente la casa del obrero mundial se cambia a la calle del Estanco de Hombres No. 44 en el cual se siguen celebrando asambleas, controversias de orientación y festivales literales, o literarios.

*60 / Rosendo Salazar, "líderes y sindicatos" Pág. 19 y 20, México 1953.

Para celebrar por primera vez en México con toda la solemnidad la fecha del 1.º de mayo, en el año de 1913 las sociedades obreras y mutualistas del Distrito Federal organizaron una manifestación en la Plaza de la Constitución de donde se dirigen a la Cámara de Diputados, donde el representante obrero José Colado hizo entrega a una comisión de Diputados que salió a recibirlos, un pliego que contenía tres iniciativas, las ocho horas de trabajo obligatorias; una Ley Reglamentaria de las indemnizaciones por accidentes de trabajo y el reconocimiento de la Personalidad Jurídica del obrero. El Diputado Ugarte que encabezaba la comisión les prometió que cuando fueran discutidas dichas iniciativas se haría lo posible por aprobarlas.

El 12 de diciembre de 1914 por decreto Presidencial de Venustiano Carranza se anunciaba al País el propósito, de dotar a México de una Legislación de Trabajo; efectivamente en los distintos Estados de la República se fueron dictando Leyes sobre Trabajo; de los meses de septiembre a octubre de 1914 se promulgaron las Leyes del Trabajo del Estado de Jalisco, del Estado de Veracruz, en 1915 la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán y en octubre de 1916 la Ley del Estado de Coahuila.

Como ya anteriormente puntualizamos en el Capítulo I en Querétaro el 21 de noviembre de 1916 se instala el Congreso Constituyente entregando el Presidente de la República su Proyecto de Constitución Reformada el 1.º de diciembre, cuyos resultados por demás positivos dieron ejemplo al mundo, de la primera Legislación Social Existente, en la cual se introdujeron materias obreras y agrarias las cuales en relación a los derechos obreros, y según el Maestro Trueba Urbina, van a ser normas protectoras, tuteladoras y reivindicatorias de esta clase; enmarcadas en el Artículo 123 el cual como también nos dice el Maestro citado tienen su origen en el Artículo 5o. del mencionado Proyecto.

NACIMIENTO DE LA C.R.O.M.

El 1.º de mayo de 1918 en la Ciudad de Saltillo, Coah., dieron principio los trabajos para la formación de la Confederación Regional Obrera Mexicana, la primera y más fuerte Central Obrera, que haya existido hasta la fecha, dicha reunión estuvo integrada por Juan Lozano, José Martínez, Crecencio Barcinas, Tiburcio F. Montoya, M. Pacheco, Tomás Alcocer, E. Martínez, Francisco Campech, M.E. Barrera, Santiago B. Martínez, A. de León, Alberto Méndez, Celestino Castro, Manuel

M. Rodríguez y Teodoro Ramírez; quienes el día 12 de mayo de 1918 constituyen alrededor de su fundador Luis N. Morones la -- C.R.O.M.

El día 15 de febrero en las calles de La Academia en el año de 1917 se reúnen los más destacados líderes de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal y deciden constituir el Partido Socialista Obrero, intensificando su participación política por medio de la acción múltiple de sus sistemas el cual en su Comité Ejecutivo figuraban Luis N. Morones, J. Barragán-Hernández, Enrique H. Arce, Gabriel Hidalgo, Manuel Leduc, Ezequiel Salgado y Eduardo Reynoso; y ya una vez publicado el Manifiesto del Partido Socialista Obrero se lanzó la Candidatura para Diputados al Congreso de la Unión a los siguientes Líderes: Luis N. Morones, Jacinto Huitrón, Nicolás Jiménez, Reynaldo -- Cervantes Torres, Enrique H. Arce, José Barragán Hernández y Ezequiel Salcedo.

El fracaso de los presuntos Diputados y Partido fue estrepitoso.

Se funda el Partido laborista Mexicano en la Ciudad de -- Zacatecas en el Teatro Calderón el día 15 de mayo de 1919, como resultado de la primera convención del Partido Laborista Me

xicano, con la participación de obreros y campesinos; entre los -- más destacados asistentes a dicho Congreso encontramos al General Jesús M. Garza, Lic. Emilio Poretés Gil, Felipe Carrillo Puerto entre otros, dicho Partido Laborista no tuvo la acción política - que se esperaba, ya que por intervención del grupo denominado -- Apostolado de la Baqueta, fue llevado a presidir tanto al Partido - Laborista Mexicano como la Confederación Regional Obrero Mexicana a Luis N. Morones bajo cuyo mando se engrandeció la organización de la C.R.O.M. pero que perdió verdaderos valores humanos.

Al margen de la C.R.O.M. y totalmente fuera de ella se fundó el Partido Comunista. La Federación de Jóvenes Comunistas, el Gran Cuerpo Central de Trabajadores, la Federación Comunista del Proletariado Mexicano, el BURO y el Grupo de Jóvenes Rojos; - todos ellos en contacto con el Sindicato de Panaderos, Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías, Federación de Obreros de Hilados y Tejidos, Sindicato de Obreros de Teléfonos de la Empresa Ericsson, Unión de Obreros del Palacio de Hierro de entre cuyos dirigentes de esa corriente de oposición al sindicalismo reformista se destacaron entre otros, Rafael Quintero, Jacinto Huitrón; que cabe hacer notar que estuvo postulado para -

Diputado por el Partido Socialista Obrero, Rodolfo Aguirre, Alberto Araoz de León, Antonio Pacheco, José C. Valadez, Genaro Gómez y Manuel D. Ramírez.

La Federación comunista del Proletariado Mexicano convocó el día 15 de febrero de 1921 a la celebración de un Congreso, dando nacimiento bajo sus auspicios a la Confederación General de Trabajadores para la total emancipación económica y educativa de los obreros, y la participación del Proletariado Mexicano ante la Internacional Obrera de Sindicatos Rojos, citando posteriormente después de previamente organizada la C.G.T. al primer Congreso Obrero-Patronal el día 4 de septiembre de 1921 del cual por la gran simpatía que sentían por el movimiento Volchevique se cae en el Anarco-sindicalismo.

Paralela a esta Organización cuando Alvaro Obregón era Presidente de la República, se realiza un pacto secreto entre los dirigentes de la C.R.O.M. encabezado por Luis N. Morones y los miembros del grupo Acción.

La C.R.O.M. con este tipo de pactos se fortalece y gana gran ejemonia del Movimiento Obrero Nacional mediatizando cualquier otro tipo de organización obrera; como en el caso de la - -

C.G.T. cuando se reunieron para manifestarse y conmemorar el día Iro. de mayo en el año de 1922, en la cual fueron provocados y agredidos por la Asociación Cristiana de Jóvenes Mexicanos, cu ya sede después de enconada discusión y balacera fué totalmente-
destruída, todo esto bajo los auspicios de Luis N. Morones, y el Clero Político de nuestro país.

Situaciones análogas como la antes descrita como por -- ejemplo la huelga de septiembre de 1922 de la fábrica de lanas y tejidos San Ildefonso, cuyo sindicato estaba afiliada a la C.R.O.-M., pero como resultado de la apatía de los dirigentes de la C.-R.O.M. para la solución del conflicto, deciden retirarse de di -- cha organización y se adhieren a la C.G.T. la cual para solidaridad con los obreros de dicha fábrica decreta la huelga general de todas las fábricas de hilados y tejidos del Distrito Federal, los pa--
trones ante esta situación aceptan las demandas de sus trabajado--
res resolviendo así el problema y por consiguiente el levantamien--
to de la huelga general de los trabajadores textiles, en represalia los patronos de la Municipalidad de San Angel acordaron y declaran el Lokout (paro Industrial) y cerrar las puertas de las fábricas: La Magdalena, Santa Teresa, La Hormiga, La Abeja y la - Alpina, por otra parte figura el secuestro del obrero textil julio-

Márquez, dirigente de la Federación Hilandera; por tal motivo el día 20 de octubre de mismo año los trabajadores de la Magdalena ubicada en Contreras se reúnen para protestar por las arbitrarias medidas, dirigiéndose al poblado de Santa Teresa donde ya los esperaban los habitantes del lugar para incorporarse a la Manifestación, hecho que se repite en los poblados de Puente de Sierra y Tizapan y con los obreros y familiares de la fábrica de La Abeja y la Hormiga, ya casi para llegar a la Presidencia Municipal son -- brutalmente reprimidos por los policías de la Municipalidad, en -- donde mueren muchos obreros por lo que, la C.G.T. lanza un airado volante de protesta, porque además denunciaba públicamente la muerte de uno de sus líderes Florentino Ramos, el cual en manifestación de luto es llevado por las calles de la Ciudad, hasta -- las Oficinas del Gobernador del Distrito Federal al frente de la -- cual estaba el General Celestino Gasca, el cual aparece ante los -- balcones de las mencionadas Oficinas y escucha un encendido discurso pronunciado por Luis Araiza, en el cual se le recrimina la perpetración de tan artero crimen, además del olvido de su ralgambre en la lucha obrera.

Otro de los hechos de referencia que se declaran es el -- de la Federación de Obreros y empleados de la Compañía de Tranu

vías de México que se lanzan a la huelga, la cual es rota por esquirolas al servicio de la C.R.O.M., y cuando trataban de retirar de los patios del Depósito de Indianilla la máquina 797, los cuales son alcanzados por los huleguistas, que con barricadas en las calles de Uruguay y Bolívar se tirotean con los soldados y el maquinista que resguardaban el tranvía, quienes son dispersados por la policía, en donde los huelguistas se parapetaron en el No. 25 de las calles de Uruguay, donde después de furibunda balacera; los obreros deciden rendirse y algunos otros son perseguidos por las azoteas de los edificios contiguos, con un total de 150 presos, que después por gestiones del Ministro de Hacienda Don Adolfo -- de Huerta son puestos en libertad.

Posteriormente en el período del Presidente Plutarco Elías Calles, aparecen integrando su gabinete, nada menos que Luis N. Morones como Secretario de Industria, Comercio y Trabajo además de un gran número de Diputados, Senadores, Gobernadores de los Estados, así como también cuatro embajadores, lo que vino a fortalecer la ceremonia de la C.R.O.M., quien posteriormente sufre su derrumbamiento total por la intervención de Portes Gil ya que Luis N. Morones sentenció con una amenaza atrevida y otras, en uno de sus discursos al Presidente Alvaro Obregón

gón, quien poco tiempo después es asesinado por un fanático clerical, todo esto con independencia de la amenaza de Morones que lo hacían aparecer como el autor intelectual del cobarde crimen. Todo esto hace que Morones y todos los miembros de la C.R.O.M. y el Partido Laborista presenten su renuncia a los puestos públicos que ocupaban, lo cual motivó que gran número de políticos resentidos ocuparan los puestos que estos dejaran, lo que provocó el total derumbamiento y hegemonía de la C.R.O.M. De la desmoronada-organización se separan Fidel Velázquez, Fernando Amilpa, Jesús Yurén, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero.

El Gobierno del Ing. Pascual Ortíz Rubio acepta la colaboración de los líderes de la C.R.O.M. y el Partido Laborista, - pero Calles le prohíbe que forme su Gobierno con esos líderes.

El Gobierno trata de formar una nueva Central Obrera - por conducto del Partido Nacional Revolucionario, pero aún así - los líderes de esta nueva naciente Central Obrera no se compara con los líderes de la C.R.O.M. por estas fechas se organiza la - Camara Nacional del Trabajo, en igual forma la Confederación General de Obreros y Campesinos de México.

En el período del Presidente Cárdenas hay una verdadera

y clara comunión con los auténticos intereses del proletariado, - para mayor abundamiento convoca para un congreso constituyente de una sola Central Sindical, el día 26 de febrero de 1936, desde un principio se hizo sentir la presencia de dos grandes grupos; - los de filiación comunista al frente de los cuales estaba Lombardo Toledano, Valentín Campa y Miguel Alemán Velasco, y por el otro grupo a Fidel Velázquez; en la votación del Secretario General la gana por abrumadora mayoría Vicente Lombardo Toledano dando así nacimiento a la primera y más fuerte Central Obrera de nuestros días.

Pero desde sus inicios y como ya antes mencionamos -- existieron pugnas intergremiales las cuales propiciaron que durante el manejo de dicha Central Obrera del Lic. Lombardo Toledano, fuera duramente combatida, odiada y destestada oír su forma de actuar, en que abusando del poder que le otorgó el Presidente Cárdenas, en la cual con el afán de crecer, se protegió descaradamente la formación de cientos de sindicatos blancos, además de - que por un llamado grupo de choque compuesto por esbirros mercenarios vulgares gangsters, y empleando métodos brutales sometieron a la férula de la C.T.M. el Movimiento Obrero Mexicano en el lapso comprendido de 1936 a 1941, por estas fechas y por los mo

tivos antes descritos, aparece una nueva y distinta versión de la C.G.T. dirigida por Julio Ramírez, no para combatir a la C.T.M. sino según él a la demagogía de Lombardo Toledano.

A partir del 23 de febrero de 1936 se desató una serie de ataques en contra de Vicente Lombardo Toledano por no ser del agrado del movimiento obrero.

Por esas fechas en la Ciudad de México el 29 de octubre de 1938, nace la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

En el período del Presidente Miguel Avila Camacho, no se distinguió por que fuera un período propiamente obrerista, sino simplemente por que tuvo que sortear el grave problema de la Segunda Guerra Mundial, además de ser el fundador del Instituto Mexicano del Seguro Social, el hecho obrero que viene a distinguir este período, es el asesinato de los trabajadores de materiales de guerra del 23 de septiembre de 1941 hecho suscitado por el Jefe de ayudantes del Estado Mayor Presidencial Maximiliano Ochoa y realizado por un grupo de guardias presidenciales en el cual perecieron nueve trabajadores, al sepelio de los cuales asistió en representación del Presidente de la República el entonces Secreta-

rio de Gobernación Miguel Alemán.

En el período del Presidente Miguel Alemán, la C.T.M. quien lo había postulado y llevado a la Presidencia de la República en 1945, alcanzó su hegemonía, y estabilización con el mando de Fidel Velázquez, quien perdura como máximo dirigente obrero hasta nuestros días, el cual a través de tantos regímenes que ha visto pasar sin inmutarse, acumulando un gran poder político, ya que controla a la gran mayoría de trabajadores de nuestro país; los cuales comentario aparte en relación a los cuadros que la integran -- necesitan una urgente renovación, ya que la combatividad sindical se ha visto mediatizada por nefastos líderes que a través del tiempo se ha anquilosado haciendo del sindicalismo noble idea societaria su modus vivendi.

En la actualidad el sindicalismo, y la huelga como principal instrumento de lucha de los trabajadores, ha venido a engrosar las filas de la maquinaria burocrática; porque no permite que verdaderos movimientos obreristas cobren fuerza, y en caso de así lograrlo - se ven mediatizados ya en su desarrollo con los sobornos a los líderes.

*61_/Ortega nos dice " A partir del Gobierno del Ge

neral Cárdenas el sindicalismo contemporáneo ha evolucionado, - hasta señirse a su actual esquema:".

1.- El Congreso del Trabajo, que agrupa principalmente a la C.T.M., con unos tres millones de trabajadores, y a la C.R. O.M., la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.), la Confederación Obrera Revolucionaria, (C.O.R.), la Confederación General de Trabajadores (CGT). y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T. S.E.);

2.- Los sindicatos de empresas descentralizadas, como los de Petróleos. Electricistas, Azucareros, etc.;

3.- El Frente Sindical Independiente, formado entre -- otras agrupaciones, por el E.S.T.E.U.N.A.M. DE LA Universidad Nacional, el Movimiento Revolucionario del Magisterio y el Consejo Nacional Ferrocarrilero;

4.- El Movimiento Sindical Ferrocarrilero, que dirige Demetrio Vallejo;

5.- El Frente Auténtico del Trabajo (F.A.T.) afiliado al Congreso Mundial del Trabajo y a la Confederación Latino ---

*61 / Ortega Molina Gregorio, "El Sindicalismo Contemporáneo en México". Pág. 13 y 14. México 1975.

Americana del Trabajo;

6.- La Unidad Obrero Independiente, y

7.- La Federación Nacional de Sindicatos Independientes de Monterrey Nuevo León".

Es necesario hacer una reflexión hacia donde van los Sindicatos Independientes, entre los cuales, los más representativos son: El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Empresa -- Nissan Mexicana; el Sindicato Ricardo Flores Magón, el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Volkswagen y el F.A.T.; la -- respuesta a esta reflexión la tendremos que encontrar en el camino de la absoluta democracia sindical. Por que aunque la mayoría de estos sindicatos nacen al amparo de la Gran Central Obrera -- (C.T.M.), se van separando, con las consabidas represalias de alslamiento, y la falta de apoyo general para sus peticiones sindicales, entre las cuales podríamos citar las firmas de Contratos Colectivos, el ejercicio mismo de la huelga, etc.

*62 / Ortega, nos dice que "La función esencial actual-
mente de los sindicatos en nuestro País es la negociación colecti-
va, la discusión de los salarios y de condiciones de trabajo, y --

*62 / Ortega Molina Gregorio, Ob. Cit. Pág. 97.

eventualmente cualquier problema que pueda relacionarse con estos. Pero esto, que es en apariencia el ejercicio de una democracia, funciona dentro de un marco restringido, y lo que parece ser un arreglo democrático en la cima, puede esconder una situación perfectamente oligárquica en el nivel de las relaciones entre la base y sus dirigentes. En tal sentido, lo que importa ahora es despertar la conciencia de la base obrera para que participe del poder sindical y sea capaz de orientar las reivindicaciones en beneficio de la sociedad en su conjunto".

Es también importante pensar, independientemente de las situaciones políticas del sindicalismo en el trabajador, como persona en el cual existe un evidente sentimiento de frustración, que se hará más evidente a medida que nuestro País evolucione en lo industrial, esta frustración independientemente del espacio económico, será en la capacitación inadecuada y pobre de los trabajadores. Por lo consiguiente el proletariado nacional debe propugnar por la mayor participación en los cuadros directivos sindicales, sin olvidar su origen, ya que los actuales líderes cambian sus primarios ideales por prevendas económicas; por la propiciación verdadera de un sentimiento unitario, que permita la verda-

dera homogeneidad de este tan numeroso conglomerado social; -- también propiciar que la capacitación tanto técnica como educativa de los trabajadores sea real y efectiva, y no de simple retórica de discursos; todo esto traera como consecuencia la mayor capacidad económica de los trabajadores y sus familiares. Y por -- ende el engrandecimiento de la Nación por la mayor participación económica y política de los diferentes estratos sociales de nuestro País.

*63 / Ortega, en relación a lo antes expuesto nos dice: " Los efectos de la actividad política, de la movilidad económica y social sobre las actitudes obreras y, en consecuencia, sobre las orientaciones de la conciencia obrera, pueden ser considerados a partir de dos puntos de vista: el trabajador activo, pasa de un medio social y cultural a otro, debido a las reivindicaciones que le son satisfechas.

Estos puntos de vista no se explican sólo con base a las condiciones de trabajo, de empleo, de remuneración; dependen también de los caracteres de la Sociedad considerada en su conjunto y del lugar que ocupa en ella el movimiento sindical; de sus relaciones con otras categorías sociales, de su grado de participación en el poder político. También hay que considerar los efec

*63 / Ortega Molina Gregorio, Ob. Cit. Pág. 94.

tos de las reivindicaciones sindicales sobre la situación y la acción obrera, así como las características más generales de la so ciedad global, de la Nación y del Estado".

CAPITULO IV .

IDEOLOGIA Y DOCTRINA QUE HAN INFLUIDO
EN LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DE LOS SIN
DICATOS.

a). - ANARQUISMO .

b). - SOCIALISMO ,

c). - NACIONALISMO REVOLUCIONARIO .

IDEOLOGIA Y DOCTRINA QUE HAN INFLUIDO EN LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DE LOS SINDICATOS.

Es innegable la participación de ciertas corrientes ideológicas y doctrinarias, que han influido en los programas y objetivos, a través de la historia del Sindicalismo en nuestro País.

Hay algunos autores que consideran, que para hablar del Sindicalismo contemporáneo no es necesario recurrir a antecedentes históricos anteriores a 1932; ya que de 1906 a 1918 según mencionan, funcionó el Anarco-Sindicalismo; y de 1918 a 1936, el Caudillismo Sindical, ya que el contemporáneo surge embudo dentro del engranaje burgués.

Según nos lo refiere el criterio citado, creemos que tanto en el anarquismo, como en el caudillismo sindical se encuentran en forma clara y tajante las pautas marcadas por las ideologías y doctrinas imperantes en el mundo.

Cabe hacer aquí una profunda reflexión, de esas doctrinas, se pudieran considerar como las soluciones viables, o como derroteros a seguir por el sindicalismo de nuestro País; ya que -- cabe recordar que México con su aportación jurídica, con la pri --

mera Constitución Político Social, plantea a este y se replantea a sí mismo una nueva solución, y el camino a seguir por el proletariado mundial.

a). - EL ANARQUISMO.

Para efectos didácticos *64 / Anarquía es "Ausencia de gobierno organizado. Estado o situación de las interacciones y relaciones humanas en franca oposición a una autoridad fundamental tradicionalmente aceptada o prescindiendo de ella. Estado de caos o desorden"

Anarquismo en igual forma es "Filosofía social o forma de organización social que implica la ausencia de toda forma de Estado y de Gobierno. Se funda en la doctrina de una sociedad ideal, puede administrar sus asuntos sin emplear la coacción en lo más mínimo y por lo consiguiente, sin necesidad de ningún órgano oficialmente autorizado ni equipado para el empleo de la fuerza. En sus supuestos básicos es prácticamente, lo contrario del socialismo y comunismo".

Los orígenes del Anarco-Sindicalismo, analizados desde leyes económicas, y desde la doctrina moral, motivan que todo movimiento popular que salta en torno de una idea, sea la es-

*64 / Diccionario de Sociología Traducción de T. Muñoz * *J. Mé_{di}na Echavarría y J. Calvo. Pág. 11, México. 1974.

peranza de un tiempo mejor, y a ella convergen los más elevados y generosos sentimientos, en cambio el orden de cosas actuales - es la base de la maldad, la venganza, la crueldad, etc; todo esto es producto del choque de dos clases, explotados y explotadores, escudados naturalmente por el amparo del principio de autoridad, éstos últimos. Autoridad que con más de 100,000 años de existencia en base a la autoridad corrompe tanto a gobernados como a gobernantes; a los grupos que logran substraerse de este orden de cosas se les llama anarquistas.

En la sociedad anarquista no se desconocerá el delito de autodefensa. En los primeros años de existencia de la sociedad anarquista habrá que tratar de luchar por establecer así ese sistema, pero desaparecerán pronto los crímenes, por que inevitablemente, se elevará el nivel cultural común; no tendrá cabida -- en ella las instituciones corruptoras de los jueces, que no son -- otra cosa que verdugo que castigan friamente. Desaparecerá el derecho de uno para tormentar por venganza a otros. Desaparecerán los intocables gobernantes y con ellos todos los demás crímenes en la sociedad de libres e iguales, no habrá por lo tanto -- lugar a sentimientos como la envidia, la humildad y el odio, serán desconocidos por los Estados de espíritu.

En nuestro País el anarquismo aparece en su forma más elemental: el cooperativismo, ya que este es tenido como el medio más idóneo para reducir el poder de las tiendas de raya, en la forma de cooperativas de consumo, la cual fracasa. El sindicalismo aparece como una superación del mutualismo y del cooperativismo, en esta época se organizan los gremios de ferrocarrileros, las Ligas de Carpinteros, Tranviarios, Cigarreros, Panaderos, etc.

En relación al programa del Partido Liberal Mexicano - lro. de julio de 1906 no se pretende cortar de raíz los abusos de que han sido víctimas los trabajadores, sino se limita a demandar reformas en el horario de trabajo, mayores salarios, prohibición del trabajo infantil, casas, abolición de deudas, y pago en efectivo.

La Casa del Obrero Mundial nace al amparo de la ideología anarco-sindicalista, y con la característica epoliticista, que se trunca y transforma radicalmente a raíz del Plan de Guadalupe lanzado por Carranza contra Victoriano Huerta, eliminando toda tesis anarquista; es decir la no participación electoral, pero tampoco apoliticismo antigubernalista; relaciones armoniosas con el Estado Constitucionalista; recíprocas consideraciones acríicas a la altura de las necesidades nacionales, y una buena política --

administrativa para una mejor técnica obrerista. De lo anteriormente expuesto se deduce que la Casa del Obrero Mundial transforma radicalmente su participación anarquista por la de un sindicalismo reformista, que abandona toda lucha contra la clase -- detentadora del poder y decide participar abiertamente con ella.

En relación a los dos grandes movimientos huelguistas, Cananea y Río Blanco diremos que nacen al amparo del anarcosindicalismo, y que en determinado momento, como en la huelga de Río Blanco se ven mediatizados por el Clero Burgués al so meterse a una decisión arbitral del Presidente de la República.

En relación a lo expuesto sobre el sindicalismo reformis ta diremos que precisamente como un triunfo representativo del mismo, es la fundación de la C.R.O.M. la cual participa abierta mente en el desarrollo de la Revolución Burguesa.

b). - SOCIALISMO .

Sería Tema de otro trabajo de tesis definir lo que es el Socialismo, pero trataremos en base al Diccionario de Sociología *65 / dar una breve explicación de este concepto encuadrándolo -- dentro del movimiento sindical mexicano y su repercusión en este Socialismo es " una filosofía social, o Sistema de Organización So-- cial basado en el principio de la propiedad pública de los instru-- mentos materiales de producción. En su esencia es un concepto -- económico más que político. La confusión general sobre este pun-- to proviene sobre todo de dos causas: Primera. - el reconocimien-- to de que, en general, es necesaria la acción política para esta -- blecer el socialismo en una sociedad que no lo tiene; y Segunda. - la que es difícil imaginar que el socialismo pueda funcionar de -- modo estable y sin roces en una sociedad no democrática. Teóri-- camente, el socialismo es compatible con casi todos los tipos de-- Estado, y es muy significativo que algunas de las formas estata-- les más dictatoriales se definan a sí mismos como socialistas. - Sin embargo, es difícil que la propiedad pública de los medios de producción pueda funcionar de modo eficaz bajo un gobierno des-- político y, por otra parte, una sociedad en la que el socialismo este firmemente establecido necesita y trae casi automáticamente una

*65 / Diccionario de Sociología Ob. Cit. Pág. 279.

forma de política democrática.

Lo mismo que la Democracia la libertad política y la libertad moral, con las que está estrechamente relacionado, el socialismo es una cuestión relativa. Puede darse en grados de amplitud muy diversa. Dentro del sistema económico de cualquier País existente hoy innumerables y muy diversas empresas sociales, tales como los abastecimientos de aguas, los sistemas de alumbrado y energía eléctrica, las escuelas públicas, las carreteras, el servicio de correos, las instalaciones de transporte, el ejército y la marina y tantas otras que forman una lista casi interminable, todas de propiedad pública. Sin embargo, existen muchas diferencias importantes sobre el socialismo parcial y el socialismo pleno. En el socialismo parcial, los trabajadores, al menos en teoría, pueden elegir entre un empleo público o privado. En el socialismo pleno todo trabajador (y se supone que todo individuo adulto y físicamente capaz ha de ser un trabajador) deberá ser empleado por la sociedad.

La distinción entre socialismo y capitalismo no radica en el carácter del mecanismo de la producción, sino en la atribución de la propiedad del capital, la tierra y la empresa. El efecto del socialismo pleno consistiría en eliminar lo que se ha--

llamado renta de "propiedad" dejando únicamente la renta de "servicio". No es imprescindible que haya limitación a la acumulación de bienes de consumo con el carácter de propiedad privada, pero no habrá posibilidad de obtener renta de la propiedad de bienes de producción, o de lo que en la terminología socialista se llama "la explotación del trabajo".

Fundamentalmente el socialismo es en la práctica idéntico al comunismo. Difiere de él sobre todo, por lo que hace al ritmo y método de transacción y a la base de la retribución de el trabajador. Lo característico del comunismo es su pretensión de un cambio rápido y, en caso necesario violento, en tanto que el socialismo se contenta con hacer progresos empleado métodos reformistas graduales y parciales. En teoría el comunismo sostiene que todos los trabajadores deben ser retribuidos por igual sin tener en cuenta cual sea la función o aportación económica, o que el ingreso se ajuste a la necesidad. El estado sin clases que reluce tanto en las discusiones socialistas, no es sin embargo un componente necesario del socialismo, sino un ideal al que aspira la comunidad socialista y que espera alcanzar. La idea bastante difundida de que el socialismo entraña la propiedad y administración centralizadas en todas las funciones económicas, no está correctamente fundada

llamado renta de "propiedad" dejando únicamente la renta de "servicio". No es imprescindible que haya limitación a la acumulación de bienes de consumo con el carácter de propiedad privada, pero no habrá posibilidad de obtener renta de la propiedad de bienes de producción, o de lo que en la terminología socialista se llama "la explotación del trabajo".

Fundamentalmente el socialismo es en la práctica idéntico al comunismo. Difiere de él sobre todo, por lo que hace al ritmo y método de transacción y a la base de la retribución de el trabajador. Lo característico del comunismo es su pretensión de un cambio rápido y, en caso necesario violento, en tanto que el socialismo se contenta con hacer progresos empleado métodos reformistas graduales y parciales. En teoría el comunismo sostiene que todos los trabajadores deben ser retribuidos por igual sin tener en cuenta cual sea la función o aportación económica, o que el ingreso se ajuste a la necesidad. El estado sin clases que reluce tanto en las discusiones socialistas, no es sin embargo un componente necesario del socialismo, sino un ideal al que aspira la comunidad socialista y que espera alcanzar. La idea bastante difundida de que el socialismo entraña la propiedad y administración centralizadas en todas las funciones económicas, no está correctamente fundada

en la teoría socialista. Las unidades públicas que, bajo el régimen socialista habrían de dirigir las actividades económicas se confunden popularmente con las unidades políticas existentes, pero no es indispensable que así ocurra y sin duda alguna se darían tipos de diversiones económicas tan diversos como lo exigiera la eficacia del sistema. Naturalmente, se produciría una tendencia hacia la integración y coordinación que abarcaría a toda la nación.

Históricamente han existido muchas ramas de la teoría socialista. Así, por ejemplo, el socialismo marxista, el socialismo Fabiano, el socialismo Guildista, el nacional-socialismo, etc., El único ejemplo histórico del establecimiento de un socialismo general y de gran amplitud nos lo ofrece la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas".

En nuestro País como ya referimos históricamente a partir del día 15 de febrero de 1921 surge la C.G.T., suspiada por el Primer Congreso Comunista y nace para detener el estado de cosas en las cuales se encontraba el País; posteriormente, para oponerse al sindicalismo reformista de la C.R.O.M. En el Congreso que le da origen se llega a las siguientes consideraciones o resultados:

1ro.- Se desconoce personalidad en la lucha revolucionaria, a los partidos políticos, sean democráticos o socialistas.

2o.- Se reconoce al "Partido Comunista Mexicano" como una organización netamente revolucionaria en la lucha, con los mismos derechos que los grupos culturales.

3o.- La C.G.T. no tendrá ligas con ningún Partido Político que no acepte la necesidad inmediata de destruir al sistema capitalista, por medio de la acción directa revolucionaria;

4o.- Ningún miembro de la C.G.T., sea oficial o no, podrá formar parte de ningún partido político, so-pena de ser declarado traidor a la causa.

SEGUNDA RESOLUCION.

1ra.- Se desconoce a la llamada "Confederación Pan-Americana del Trabajo", como organización representate del proletariado de toda la América.

2o.- La C.G.T. laborará con toda energía en pro de la Organización de una Confederación Obrera de toda la América.

3o.- A fin de que esta Organización, quede organizada, -

es conveniente convocar a un Congreso o Convención en la que estén debidamente representados todos los comunistas, sindicalistas y anarquistas del Continente Americano. Esa Convención deberá celebrarse lo más pronto posible y será convocada por la Confederación General de Trabajadores de la Región Mexicana, para su celebración en la Ciudad de México.

4o. El proletariado Mexicano reconoce, en el proletariado mundial, a sus hermanos en la lucha reivindicadora, y está atento a ser solidario con el en todas las fases de la actual batalla revolucionaria.

TERCERA RESOLUCION.

UNICA.- La convención a que convocó la Federación Comunista del Proletariado Mexicano, acuerda la adhesión en principio, a la Internacional Roja de Sindicatos y Uniones de Trabajo, y someterá dicha adhesión a la aprobación de sus representados.

CUARTA RESOLUCION.

Ira.- Protestar enérgicamente ante el mundo entero por los crímenes que en nombre de la "sociedad" y el "orden" comete el capitalismo de América.

2a.- Hagánse el día 1ro. de mayo próximo, mítines de protesta, en las formas más enérgicas y amplias, por todas las organizaciones confederadas.

3a.- El proletariado mexicano se hace solidario del dolor de los camaradas que sufren la inquisición del capitalismo de América y Europa y hará todo lo que este a su alcance para ayudar a las víctimas del "Terror Blanco" mundial.

Otra manifestación del socialismo en nuestro País, dentro de nuestro Movimiento Sindicalista es el Centro Sindicalista-Libertario, entre cuyos dirigentes encontramos: A Rafael Quintero, José C. Valadez, Alberto Araoz de León, y Rodolfo Aguirre.

Después cuando Lázaro Cárdenas ocupa la Presidencia del País con clara tendencia socialista auspicia abiertamente y protege la formación de la C.T.M. al frente de la cual el Lic. Lombardo Toledano con filiación marxista desquicia el orden burgués, y como protesta una nueva versión de la C.G.T. lucha en contra de él, después posteriormente Fidel Velázquez al ocupar la presidencia del Comité Ejecutivo Reformista asentuándose hasta nuestros días el colaboracionismo servil de Fidel Velázquez.

c).- NACIONALISMO REVOLUCIONARIO.

Dentro de este inciso, trataremos de exponer nuestro personal punto de vista en relación a las posibles soluciones a seguir por los sindicatos en nuestro País, ante la problemática que se les presenta.

Le hemos llamado Nacionalismo Revolucionario, porque consideramos que en base a esta corriente político social la sindicación en nuestro País, encontrará la identificación consigo misma, le permitirá su observación crítica; es decir, tendrá la facultad - en base a un sentimiento revolucionario, transformar las estructuras políticas caducas, y replantearse las que considere que le son favorables.

En el Diccionario de Sociología *66 / encontramos la definición de Nacionalismo, que es: Insistencia en las realidades y -lazos de la nacionalidad. Todo principio o doctrina que considera la nacionalidad, o , en la práctica, la nación como el fundamento de la acción de grupo.

En igual forma en la obra citada *67 / encontramos el -concepto revolución que es: Cambio súbito, arrollador, en la estructura societal o en algún rasgo importante de ella. Forma de

*66 / Diccionario de Sociología Ob. Cit. Pág. 196.

*67 / Diccionario de Sociología, Ob.Cit. Pág. 259.

cambio social que se distingue por su alcance y velocidad. Puede ir o no acompañada de violencia y desorganización temporal. Cuando se verifiquen cambios de igual magnitud en forma gradual y sin lucha o violencia excepcionales, ello es, de ordinario, una expresión de la evolución social. Lo esencial en la revolución es el cambio brusco, no el levantamiento violento que con frecuencia la acompaña, en efecto, existe justificación plena de la teoría que sostiene que la verdadera revolución, como fenómeno social, se inicia mucho antes de que aparezcan sus manifestaciones violentas y que -- prácticamente queda realizada antes de que se produzcan tales manifestaciones, la violencia es, simplemente, la prueba manifiesta de que el cambio ha ocurrido.

Pensamos que Nacionalismo Revolucionario en su aplicación práctica, tendría operatividad, si existiera un verdadero sentimiento societario, esto es, en cuanto a que realmente, se aplicarían en forma irrestricta los preceptos constitucionales comprendidos en el Artículo 123 Constitucional.

También consideramos que es necesaria una mayor reglamentación en cuanto al comportamiento de los líderes sindicales, a pesar de que estos son catalizadores y mediatizadores de

la clase sindical .

Consideramos que la mayor reglamentación de las actua
ciones de la Mesa Directiva de cualquier sindicato con base en el
Artículo 367 de la Ley de la Materia sin intervenir en la vida in
terna de los sindicatos . Esto es en cuanto a la sindicación que se
da, frente al poder patronal pero frente al poder sindical, conver
tido en una superestructura, (Federaciones y Confederaciones) --
¿Qué medios de defensa tiene el trabajador?, además de represen
tar para el gobierno, como nos lo demuestra la única forma de ex
perimentación social que es la historia, el caso de la C.R.O.M.
que se convirtió en un gigante incontrolable hacia su creador, el-
Estado, esto es en cuanto a lo que decíamos de una mayor regla-
mentación sin romper la autonomía sindical, ya que con esto se -
estaría propiciando la depuración de líderes nefastos .

En comparación al Socialismo Fabiano, diremos que hay
gran similitud con nuestra propuesta de Nacionalismo Revolucionario,
pero la diferencia estriba, en que en el Socialismo Fabiano,
el cambio es gradual; y en el Nacionalismo Revolucionario es
una situación de cambio rápido. Nosotros proponemos esa - - -
rapidez, en base a que el Artículo 123 Constitucional como por ejem

plo algunos teóricos lo han interpretado como el equilibrio de los factores de la producción, pero el Maestro Trueba Urbina nos -- dice, que es el ideario integral del Artículo 123 Constitucional, la sociabilización de los medios de producción, con este ejemplo que da plenamente marcado, que hay factores que se oponen reaccionariamente, al cambio. Ya que desde 1917 a la fecha no se ha aplicado, o se han cambiado las estructuras existentes.

Como ya anteriormente mencionamos trataremos de explicar en base al Diccionario de Sociología *68 / lo que es el Socialismo Fabiano."El Socialismo Fabiano ofrece una transición constitucional y gradual a la propiedad por el Estado de los medios de producción. En esta doctrina no se reserva lugar alguno a las técnicas revolucionarias. Sus métodos son, por el contrario, educativos. Con carácter oportunista y práctico, trata de utilizar todos los medios legislativos disponibles para la regulación de la jornada de trabajo, la Salubridad, los salarios y otras condiciones de trabajo".

Como se verá en la equiparación hecha no existe predisposición en el Nacionalismo Revolucionario, para que sea un movimiento de transición, esto es en cuanto a que, al efectuarse el cambio violento, los medios de producción sobre todo la clase - *68 / Diccionario de Sociología, Ob. Cit. Pág. 279.

capitalista, protestaría por el daño a sus intereses.

Con la aplicación del Nacionalismo Revolucionario, se tendrá como consecuencia que el trabajador abandone esa posición desdeñosa y apática a todo cuanto se relaciona a sus intereses cl as tas, ya que como anteriormente expusimos con una reglamenta ción específica, los líderes no cometerán, más atropellos, además propiciará la politización conciente de los trabajadores como individuos, para después partir a la politización como grupo, el cual con una mayor conciencia societaria participará en forma más abierta, hacia todo aquello que considere que es benefico para la-clase proletaria, y por consiguiente al País.

C O N C L U S I O N E S

1.- Proponemos una mayor restructuración de cuadros - directivos de los Sindicatos, ya que los actuales se han antilozado no permitiendo al trabajador, ver en ellos un verdadero instrumento de defensa de sus intereses clasistas.

2.- Que la corrupción de los cuadros directivos sindicales, ha propiciado el aburguesamiento de sus líderes y por lo tanto el orientar en ese mismo sentido al Sindicato.

3.- El evitar la mediatización de los trabajadores, sobre todo en las cuestiones políticas por parte del Estado, a través de los Sindicatos.

4.- La necesidad imperiosa de una mayor politización y concientización de la clase trabajadora; dando con esto una mayor ubicación dentro de un conglomerado social, en la lucha por sus intereses.

5.- Proponemos que la aplicación del Artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo se aplique irrestrictamente, como dique de contención a la mala aplicación de la Cláusula de admisión y-exclusión.

6. - Proponemos la adecuación del Artículo 362 de la Ley Federal del Trabajo a una realidad socio-económica que escapó - en la observación de los legisladores; y que es la mayor protección jurídica de los trabajadores menores de catorce años.

7. - Consideramos necesario el propiciar una mayor capacitación técnica y cultural de la clase trabajadora, como consecuencia o necesidad de una futura situación de gran desarrollo industrial de nuestro País.

8. - Proponemos la reglamentación del Patrimonio Sindical, específicamente a la fiscalización del destino de las cuotas - sindicales por un organismo formado exclusivamente por trabajadores que no pertenezcan a las mesas directivas, dando así el debido cumplimiento al Artículo 371 fracción XI y XII de la Ley Federal del Trabajo.

9. - Proponemos la aplicación de un movimiento reformador que llamaremos Nacionalismo Revolucionario, para propiciar en forma rápida, la adecuación jurídica de los preceptos constitucionales del Artículo 123 y de su ideario integral es decir la Socialización de los medios de producción.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alejandro Gallart Folch.- Derecho Administrativo--
y Procesal de las Corporaciones de Trabajo.
- 2.- Guillermo Cabanellas.- Derecho Sindical Corporativo,
Buenos Aires 1959.
- 3.- Ernesto Krotoschin.- Tratado Práctico de Derecho del
Trabajo, Buenos Aires 1955.
- 4.- Rogina Villegas.- Curso de Derecho Civil Mexicano,
Tomo II, México 1975.
- 5.- García Oviedo.- Tratado Elemental de Derecho So -
cial Madrid 1964.
- 6.- Juan García Abellan.- Introducción al Derecho Sindi-
cal, Madrid 1961.
- 7.- Durand.- Tratado de Derecho de Trabajo, Volúmen -
III.
- 8.- Pierro.- Curso de Derecho de Trabajo, Volúmen I,
1955.
- 9.- Alberto y Jorge Trueba.- Nueva Ley Federal del Tra-
bajo Reformada, México 1974.
- 10.- Alberto Trueba Urbina.- Evolución de la Huelga, -
México 1950.

11.- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, México 1973.

12.- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo, México 1973.

13.- Eusebio Ramos.- Derecho Sindical Mexicano, México 1975.

14.- Leon Duguit.- El Derecho Social, El Derecho Individual y la Transformación del Estado.- Traducción Española, -- Madrid 1937.

15.- Miguel Quijano Pérez.- Derecho Económico Social, Madrid 1951.

16.- Pérez Botija.- Derecho Constitucional Laboral, Madrid 1958.

17.- Pérez Botija.- Curso del Derecho del Trabajo, Madrid.

18.- Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo, México 1959.

19.- Tissembaum.- Estudios del Derecho del Trabajo, - Buenos Aires, 1954.

20.- Menendez Pidal.- Derecho Social Español, Madrid- 1952.

21.- Jacinto Huitrón.- Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México, México 1974.

- 22.- Leonardo Graham Fernández.- Los Sindicatos en -- México, México 1969.
- 23.- Luis Araiza.- Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo I, México 1964.
- 24.- Sánchez Alvarado A. - Derecho Laboral, México 1967.
- 25.- Euterio Guerrero.- Relaciones Laborales, México- 1971.
- 26.- Euquerio Guerrero.- Manuel de Derecho de Trabajo, México 1970.
- 27.- Roberto de la Cerda Silva.- El Movimiento Obrero- en México, México 1961.
- 28.- Alberto Bremauntz.- Panorama Social de la Revolu- ción en México, México 1960.
- 29.- Tena Ramírez.- Leyes Fundamentales de México, - México 1965.
- 30.- Rosendo Salazar.- Las Pugnas de la Gleba, México 1971.
- 31.- Rosendo Salazar.- Líderes y Sindicatos, México -- 1953.
- 32.- Víctor de Alba .- Historia del Movimiento Obrero- en América Latina, México 1970.
- 33.- Gregorio Ortega Molina.- El Sindicalismo Contemporáneo en México, México 1975.